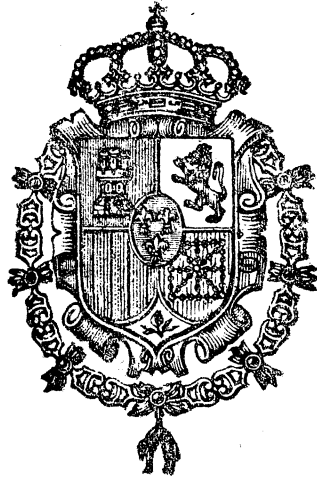


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	4.986.492	34
D. P. D. L. é hijos.....	250	
PROVINCIA DE OVIEDO		
Ayuntamiento de Cabranes, de imprevistos y Concejales.....	76	50
Idem de Ribera de Arriba.....	50	
Suscripción en el Concejo de Salas.....	362	02
PROVINCIA DE ORENSE		
Ayuntamiento de Cenlle, de imprevistos y empleados.....	56	
Idem de Pugaín, de imprevistos, empleados y vecinos.....	407	60
Idem de Porquera, de imprevistos y empleados.....	39	50
Idem de Pereiro de Aguiar, por iguales conceptos.....	44	75
Idem de Castrelo de Miño, por iguales conceptos.....	16	75
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA		
Día 1.º de Mayo de 1885.		
Excmo. Sr. Ministro de Estado, por la décima remesa de la Legación de Viena.....	317	
El mismo, remesa de la Legación en el Haya por donativo del Barón de Roxenth.....	30	
Idem por la segunda remesa de Bruselas.....	3.894	75
Idem id. de la Legación en Tánger.....	6.259	70
Idem por la sexta id. del Cónsul de Burdeos.....	873	05
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, producto de un cheque de los Sres. Carlona y compañía, de Niza.....	469	05
Excmo. Sr. Marqués de Seoane, á nombre y por encargo de los amigos de la Concordia de Maguncia.....	400	
PROVINCIA DE CÁCERES		
El gremio de albañilería.....	737	50
D. Juan Antonio González, como Presidente de todos los gremios.....	967	32
El Maestro de Herrera de Alcántara y varios niños.....	4	75
D. Francisco Sáez y varios vecinos de Alcuéscar.....	52	50
El Ayuntamiento de Torrejón el Rubio.....	75	
Idem y vecinos de Mesas de Ibor.....	144	52
Los Maestros de niños de Piedras-Albas.....	4	
El Ayuntamiento y vecinos de Santibáñez el Bajo.....	34	73
PROVINCIA DE TOLEDO		
El Ayuntamiento y vecinos de Tembleque.....	402	
SUMA.....	5.001.875	38

Madrid 4 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Lena, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Toribio Morán y García demanda civil ordinaria, en la cual se consignaban como hechos: que el demandante se hallaba en posesión y disfruta, en concepto de dueño, de un molino harinero y de otro de desesgar, los cuales estaban movidos por las aguas del río tomadas del mismo por un vanzado y cauce correspondiente: que los molinos se habían paralizado á consecuencia de haber obstruido Don Rogelio Inchaurreandieta por medio de sus operarios el cauce y vanzado y hasta el lecho del río con tierras y escombros procedentes de las obras del ferrocarril: que Inchaurreandieta había tratado de restablecer el cauce y el vanzado para poder conducir las aguas á fin de que movieran los molinos; pero lejos de verificar las obras necesarias se continuaba echando cada día más escombros, hasta el punto de producir tal dirección en las aguas del río, que amenazaban gravemente la seguridad de la casa del demandante, adyacente á los molinos. En la demanda se solicitaba que en su día fuese condenado Inchaurreandieta á reponer inmediatamente el vanzado y cauce al estado que tenían antes del despojo, de modo que el curso de las aguas se verificase convenientemente para que funcionasen los molinos, y al pago de los daños y perjuicios ocasionados por la paralización de aquéllos; á que limpiara el lecho del río de los escombros en el mismo arrojados, ó en otro caso á que ejecutara las obras convenientes de defensa para librar la casa del demandante del inminente peligro en que se encontraba con motivo de los escombros existentes en el río:

Que notificada la demanda á D. Rogelio Inchaurreandieta, el Gobernador de la provincia de Oviedo, á instancia del demandado, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que la obstrucción del cauce del molino del demandante proviene en parte de los escombros que forzosamente han tenido que echarse en el río Pajares para la construcción del ferrocarril de León á Gijón: que la referida obstrucción no es causa para que el artefacto deje de funcionar: que la reclamación del demandante, en cuanto se relaciona con la pretensión de que se reponga el cauce general del río á su antiguo estado, corresponde á la Administración: que la demanda se funda en la reclamación de perjuicios causados con motivo de la ejecución de una obra pública que, como todas las de su clase, hacen inevitable la ocupación temporal ó perpetua de las fincas contiguas á las mismas, á cuya servidumbre están sujetas, bajo la debida indemnización; y por último, que las cuestiones relativas á indemnizaciones y resarcimientos de daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de las obras públicas pertenecen al conocimiento de la Administración, al cual corresponden también los asuntos relativos á la policía de las aguas públicas, sus cauces, riberas y zonas de servidumbres; el Gobernador citaba los artículos 30 y 31 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845 y el 226 de la ley de aguas:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que nadie puede ser despojado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa la correspondiente indemnización, pudiendo los Jueces, caso de no haber precedido los requisitos legales, amparar en la posesión á los expropiados; en que las cuestiones sobre servidumbres de aguas fundadas en título civil, como lo es la posesión en que se halla el demandante, corresponden al

conocimiento de los Tribunales; en que toda concesión de obras públicas se entiende hecha sin perjuicio de tercero, debiendo los agraviados hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, á los que corresponde también el conocimiento de las cuestiones referentes á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad; y por último, en que á los Tribunales pertenece decidir sobre las perturbaciones ocasionadas en el derecho de propiedad, puesto que tales actos tienen carácter privado y están sometidos al fuero común, aunque tengan por objeto la ejecución de una obra de interés público; el Juez citaba el art. 10 de la Constitución, el 234 de la ley de Aguas, el 17.º del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, el 124 de la ley de Obras públicas de 1877, el decreto de 12 de Agosto de 1869, el reglamento de 27 de Julio de 1855 y la ley de 10 de Enero de 1879:

Que el Gobernador, cida la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º del art. 124 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, según el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad, cuya enajenación no sea forzosa, por el establecimiento ó uso de las obras concedidas ó por cualesquiera otras causas dependientes de la concesión:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Toribio Morán y García tiene por objeto dejar á salvo sus derechos civiles que cree lastimados, y conseguir que se le indemnice de los perjuicios que ha sufrido en una finca de su propiedad, cuya enajenación no es forzosa:

2.º Que el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á la disposición legal que queda citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Martín de Martín Navarro pidiendo indulto de la pena de 18 años, dos meses y 21 días de cadena que la Audiencia de Calatayud le impuso en causa por los delitos de falsedad y cohecho:

Considerando que, aunque no se consignó en la sentencia, el Fiscal en la vista de la causa y la Sala sentenciadora después encuentran excesiva la pena impuesta, atendidas la escasa malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutación de la pena impuesta por la de destierro en toda su extensión, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 18 años, dos meses y 21

días de cadena impuesta á Martín de Martín Navarro por la de cinco años de presidio correccional.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de Tujillo pidiendo que se indulte á Jacinto Orozco y Lahoz de las penas de 10 años y nueve meses de presidio mayor y multa de 389.951 pesetas que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de falsificación de papel sellado:

Considerando que el reo sufrió cerca de seis años de prisión provisional, y que indultado su correo D. Carlos Burell condenado por el mismo delito y á igual pena, es de estricta equidad conceda á éste la gracia otorgada á aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jacinto Orozco y Lahoz de un tiempo de condena igual al que sufrió de prisión preventiva.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sabina Rincón pidiendo que se indulte á su hijo Juan Astudillo Rincón de la pena de 24 meses de prisión correccional que la Audiencia de Salamanca le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplida más de la mitad de su condena y el individuo contra quien disparó había matado algunos años antes á un hermano suyo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Astudillo Rincón del resto de la pena de 24 meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de León al Brigadier D. Luis Cappa y Béjar, que actualmente desempeña igual cargo en la plaza de la Seo de Urgel.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de la Seo de Urgel al Brigadier D. José Albérni y Carro.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

No habiendo permitido el estado de su salud al Vicealmirante de la Armada D. Francisco de Paula Ramos Izquierdo desempeñar el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, para el que fué nombrado por mi decreto de 27 de Noviembre de 1884,

Vengo en disponer que quede sin efecto dicho nombramiento.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Auditor de Guerra de la Capitanía general de Cataluña al Auditor general de Ejército Don Juan Ramírez Dampierre.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Vengo en relevar por cumplido del cargo de mi Ayudante de órdenes al Coronel de infantería de Marina Don Manuel Manrique de Lara y Pazos; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Coronel de infantería de Marina D. Félix Angosto y Lapizburú.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, y de transferencia á los de Fomento y Gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondientes al año económico 1884-85.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Á LAS CORTES

La circunstancia de regir en el actual año económico 1884-85 los presupuestos que para el anterior autorizó la ley de 25 de Julio de 1883 dificulta en algunos servicios el ajuste de las obligaciones necesarias y urgentes á los créditos concedidos, principalmente en aquéllos que por su carácter eventual no pueden nunca calcularse con exactitud.

En la Sección 3.^a del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales resulta insuficiente la dotación del cap. 12, art. 8.^o, *Gastos imprevistos del Clero*, toda vez que el remanente es sólo de 1.485 pesetas y han de satisfacerse los derechos de las bulas de los Muy Reverendos Arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, y las de los Obispos de Madrid, Salamanca, León y Lugo, para lo cual es indispensable la concesión de un suplemento de crédito importante 28.968 pesetas.

El Convenio estipulado entre Francia y España para el servicio del cable del Senegal obliga al Gobierno de S. M. á montar un hilo telegráfico entre Cádiz é Irún por Madrid, para cuyo servicio necesita el Ministerio de la Gobernación la suma de 285.932 pesetas, imputables al cap. 14 de su presupuesto corriente.

En la Sección 7.^a, Ministerio de Fomento, reclaman un pequeño aumento los gastos generales de Obras públicas y el material ordinario de ferrocarriles. Se trata de gastos eventuales que no pueden fijarse previamente con exactitud, porque su importancia depende del mayor ó menor desarrollo que se dé á las obras, de las visitas que éstas reclaman y del número de kilómetros de ferrocarriles que se pongan en explotación.

La suma que demandan los enunciados servicios puede transferirse de otro capítulo de la misma Sección que ofrece remanente bastante, y por tanto en nada altera la totalidad de los gastos autorizados.

En la Sección 9.^a, *Gastos de las contribuciones y rentas públicas*, se ha reconocido también la necesidad de conceder con urgencia una transferencia de 200.000 pesetas entre los capítulos 14 y 15, *Personal y Material de Carabineros*, para reparación y construcción de casetas, en razón á que en la provincia de Málaga fueron destruidas una gran parte de las que existían por los terremotos ocurridos en Diciembre del año último, hallándose los individuos del instituto sin albergue para resguardarse de las inclemencias y rigores del tiempo.

En los expedientes instruidos al efecto se ha reconocido la necesidad de solicitar de las Cortes las enunciadas modificaciones de crédito, debiendo consignar que el importe de los dos suplementos que lará seguramente compensado con las economías que se obtendrán en otros servicios, y si esto no fuera bastante, con la Deuda flotante del Tesoro.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Se concede un suplemento de crédito de 28.968 pesetas al presupuesto ordinario del Ministerio de Gracia y Justicia del año económico de 1884-85, con aplicación al capítulo 12, art. 8.^o, *Gastos imprevistos del Clero*.

Art. 2.^o Se amplía en 285.932 pesetas el crédito del capítulo 14, artículo único, *Material de Telégrafos*, del presupuesto ordinario del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al citado año económico.

Art. 3.^o En la Sección 7.^a del presupuesto corriente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Fomento, se conceden dos transferencias de crédito, una de 50.000 pesetas al cap. 25, art. 2.^o, *Material de gastos generales de Obras públicas*, y otra de 4.000 pesetas al cap. 28, artículo único, *Material de ferrocarriles*, deduciéndose ambas partidas del cap. 24, art. 1.^o, *Personal facultativo de Obras públicas*.

Art. 4.^o Se transfieren á la Sección 9.^a Gastos de las contribuciones y rentas públicas 200.000 pesetas del cap. 14, artículo único, *Personal de carabineros*, al cap. 15, artículo único, *Material del mismo cuerpo*.

Art. 5.^o El importe de los suplementos de crédito á que se refieren los artículos 1.^o y 2.^o se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si las obligaciones que se satisfagan fueran superiores á los ingresos que se obtengan en concepto de obligaciones y valores de los presupuestos ordinario y extraordinario que se hallan en ejercicio.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley relevando al Capitán General D. Jenaro de Quesada, y á los Tenientes Generales D. José Laureano Sanz y Posse, D. Juan Villegas y Gómez, D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte y Don José de Reina y Frías del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 por la concesión de la Grandeza de España unida al Marquesado de Miravalles, y por la creación de los títulos del Reino con las denominaciones de Marqués de San Juan de Puerto Rico, Marqués de Santa Ana, Conde de San Fernando de la Unión y Conde de Oricain.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A LAS CORTES

El distinguido mérito y los especiales servicios prestados por los Tenientes Generales D. Juan Villegas y Gómez, D. José Laureano Sanz y Posse, D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte y D. José de Reina y Frías, agraciados respectivamente con títulos del Reino, con las denominaciones de Marqués de Santa Ana, Marqués de San Juan de Puerto Rico, Conde de San Fernando de la Unión y Conde de Oricain, por Reales decretos de 23 de Octubre de 1877, 30 de Noviembre de 1883, 26 de Enero de 1883 y 20 de Marzo de 1884, les hacen acreedores á que, considerándolos comprendidos en la excepción que marca el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, se les dispense del pago del impuesto especial sobre grandezas y títulos.

Al mismo tiempo el Gobierno cree justo recordar y reproducir el proyecto de ley que fué presentado á las Cortes en 18 de Enero de 1884 para conceder la exención del mismo impuesto al Capitán General D. Jenaro de Quesada y Mathews, Marqués de Miravalles, por la merced de Grandeza de España unida á ese título.

Por lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se releva al Capitán General de Ejército D. Jenaro de Quesada y Mathews, Marqués de Miravalles, y á los Tenientes Generales D. Juan Villegas y Gómez, D. José Laureano Sanz y Posse, D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte y D. José de Reina y Frías, del pago del impuesto especial establecido por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 por la merced de Grandeza de España unida al Marquesado de Miravalles, y por la creación de los títulos del Reino de Marqués de Santa Ana, Marqués de San Juan de Puerto Rico, Conde de San Fernando de la Unión y Conde de Oricain, entendiéndose los motivos en que se fundan las concesiones; y entendiéndose que la relevación es personal para los efectos del párrafo segundo del art. 1.^o del citado decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley ampliando el plazo marcado en el art. 5.^o de la de 7 de Julio de 1883 para el canje de los certificados de residuos de Deuda amortizable y de anualidades de la isla de Cuba por títulos definitivos.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A LAS CORTES

La ley de 7 de Julio de 1882, que creó en la isla de Cuba las Deudas de 3 por 100 de interés y 4 y 2 por 100 de amortización, y la de anualidades para convertir en ellas otras allí existentes y los créditos que resultaban contra aquel Tesoro en 30 de Junio del mismo año, establece en su art. 5.º que en equivalencia de los residuos resultantes de las conversiones dispuestas por la ley se expidan certificados al portador canjeables por títulos de Deuda amortizable ó de anualidades hasta 1.º de Julio de 1884, y que desde esta fecha se amorticen en subasta pública.

Es indudable que al fijarse en la ley este plazo para la conversión á títulos de aquellos valores se hizo en la creencia de que á la fecha de 1.º Julio de 1884 estarían ya emitidas las nuevas Deudas, si no en su totalidad, por lo menos en su mayor parte, y los acreedores en situación de poder acudir á convertir los certificados de residuos. Pero este propósito no se ha realizado. Las operaciones de reconocimiento y liquidación de los créditos llamados á convertir han ofrecido desde el primer momento tales dificultades, que en la fecha indicada, término del plazo para esta conversión, importando lo hasta entonces reclamado por amortizable al 1 por 100 y anualidades 62.450.744 pesos, sólo se habían reconocido 12.930.973 por el primer concepto y 9.089.087 por el segundo; y aun hoy mismo, según los últimos datos recibidos de Cuba, lo reconocido asciende á 16.404.067 y 14.114.932 respectivamente, no habiéndose llegado todavía á emitir ni un solo título de la Deuda amortizable al 2 por 100, destinada á satisfacer los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del Ejército.

Esta lentitud no es imputable ciertamente á la Junta de la Deuda de Cuba, que con una actividad y un celo digno de todo elogio se ocupa constantemente en el despacho de los infinitos expedientes á que el reconocimiento de los créditos da lugar; pero es por una parte de las dificultades con que tropiezan los acreedores para justificar su derecho, y por otra de las que se ofrecen á las oficinas mismas del Estado para comprobar debidamente los documentos que los interesados presentan; pero sea de ello lo que quiera, no puede ocultarse que la aplicación del referido art. 5.º, sin tener ningún beneficio positivo para el Tesoro, establecería una notoria desigualdad entre acreedores que tienen iguales derechos, pues mientras unos más afortunados que han recibido en tiempo oportuno los certificados de residuos han podido verificar el canje por títulos, otros, por causas ajenas completamente á su voluntad, se ven privados de este beneficio y obligados á esperar á la amortización especial de estos valores, sin percibir entre tanto interés ninguno por el capital que representan, y esta desigualdad resaltaría aun más respecto de las clases militares que hasta ahora no han recibido, como queda dicho, el papel á ellas destinado.

Precisado el Ministro que suscribe á cumplir el precepto de la ley en este punto, ordenó que se celebrara en la Habana una subasta para amortizar la mitad de los certificados de residuos existentes, cuyo acto tuvo lugar el día 13 de Octubre de 1884, sin que se presentara ninguna proposición admisible, circunstancia que facilita la resolución de este asunto, pues cualquiera que sea el acuerdo de las Cortes alcanzará á todos los acreedores que desde 1.º de Julio de 1884 han recibido residuos, y no habrá habido diferencia alguna en el procedimiento para extinguir estos valores.

Parece que un principio de justicia aconseja que se ponga á los tenedores en condiciones de poder utilizar el beneficio de la conversión de que ya participaron aquellos á quienes se hizo la liquidación en tiempo hábil, y para ello será necesario modificar el art. 5.º de la indicada ley, no en el sentido de ampliar el plazo en él establecido hasta una fecha determinada, puesto que ignorándose la época en que han de terminarse las operaciones de reconocimiento y liquidación se corre el riesgo de que al espirar el nuevo plazo la situación fuese igual ó parecida á la presente, sino dejando abierto indefinidamente el período de conversión, con lo cual ni se origina al Estado perjuicio alguno, ni puede temerse que aquél se prolongue demasadamente, toda vez que los acreedores se han de apresurar á convertir unos documentos que no devesgan interés hasta que se hayan transformado en títulos.

Otra pequeña modificación es necesario introducir en el artículo 3.º de la referida ley para ponerlo en armonía con los demás. En el proyecto presentado á las Cortes en 6 de Mayo de 1882 se establecía que el interés de la nueva Deuda amortizable se abonaría por semestres vencidos, y todos los artículos estaban redactados bajo esta base; pero la comisión nombrada por el Congreso para dar dictamen propuso, y las Cortes aprobaron, que los intereses de dicha Deuda se satisficieran por cuatrimestres. Sin duda por olvido dejó de hacerse la correspondiente rectificación en el art. 3.º, y al publicarse la ley siguió empleando la palabra *semestres* en vez de *cuatrimestres*.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, autorizando al efecto por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los certificados al portador emitidos en equivalencia de los residuos resultantes de las conversiones dispuestas por la ley de 7 de Julio de 1882 serán convertidos según su procedencia en los títulos de Deuda amortizable ó de anualidades creados por dicha ley, siempre que se presenten en cantidad bastante á componer el valor de uno ó más títulos. A fin de evitar la expedición de nuevos residuos, los interesados cuidarán de ajustar el importe de los que presenten al valor de los títulos que han de recibir, y en otro caso renunciarán á favor del Estado la fracción que resulte. Los títulos que se entreguen en canje llevarán el cupón correspondiente

al cuatrimestre siguiente á aquel en que la conversión se solicite en forma.

Art. 2.º Las palabras *semestres posteriores* que se leen en el art. 3.º de la misma ley quedan sustituidas con las siguientes: *cuatrimestres posteriores*.

Madrid 30 de Abril de 1885.—El Ministro de Ultramar, MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes de Avilés en solicitud de que se habilite la Aduana subalterna de dicho punto para importar patatas, tocino y carnes de cerdo procedentes de los países extranjeros productores:

Considerando que por precaución sanitaria se halla prohibida la entrada de carnes de cerdo procedentes de los Estados Unidos por las Aduanas subalternas, cuya prohibición está consignada en el Apéndice 8.º de las vigentes Ordenanzas del ramo;

Y considerando que la prohibición de introducir patatas está limitada á las procedentes de América, y que es en extremo conveniente facilitar la adquisición y comercio de este artículo de primera necesidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento y lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Avilés para la importación de patatas de todas procedencias, excepto las de América, con las precauciones establecidas acerca del particular, y que se desestime la instancia relativa al permiso para introducir por la misma Aduana carnes de cerdo procedentes de los Estados Unidos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1885.

GOS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 7 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Antonio Gabriel Rodríguez, en nombre de D. Federico Solaequi, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Diciembre de 1882 y 14 de Junio de 1884, de las cuales la primera declaró válidos y legítimos mientras no se redarguyan de falsos los resguardos que se expidan á los interesados por los funcionarios de la Administración referentes á la entrega de escritos, y en su virtud revocó el decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya cancelando el expediente registro minero *Mendiivil*, y la segunda Real orden confirmó el decreto de dicha Autoridad desestimando las protestas presentadas contra la demarcación del repetido registro *Mendiivil* y mandando expedirle título de propiedad:

Resulta que en 3 de Diciembre de 1871 D. José Aria solicitó del Gobernador de Vizcaya 48 pertenencias mineras con el nombre de *Mendiivil*, término, linderos y punto de partida que expresaba la instancia:

Que admitido el registro, se pasó en 11 de Junio de 1872 al Ingeniero para la demarcación:

Que en 21 de Mayo de 1873 D. Juan José Aguiche solicitó para el registro que denominaba *Justicia* el mismo terreno pedido para el *Mendiivil*; y el Gobernador, fundándose en que el interesado en este último expediente no había acusado la morosidad de la Administración, decretó en 4 de Setiembre de 1873 la cancelación del registro *Mendiivil* y la subsistencia del *Justicia*:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, en vista de un resguardo expedido en 16 de Mayo de 1872 por el Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Vizcaya referente á la entrega de un escrito del interesado en el expediente *Mendiivil*, escrito en el que según dijo protestaba contra la morosidad de la Administración, previo informe de la Junta facultativa de Minería, así como de la Sección de Fomento de este Consejo, recayó la Real orden de 12 de Diciembre de 1882, primera de las extractadas al principio, revocando el decreto de cancelación del registro *Mendiivil*, resolución que se funda en que el resguardo presentado tenía que aceptarse como válido mientras no fuera redarguido de falso, sin perjuicio de que se ejercitara la acción correspondiente contra los funcionarios que hubieran fallado en el cumplimiento de sus deberes:

Que en virtud de lo prescrito en la anterior Real or-

den, el Gobernador en 8 de Enero de 1883 declaró fenecido y sin curso el expediente *Justicia*, y después de varios incidentes se procedió el día 13 de Febrero de 1884 á demarcar el registro *Mendiivil*:

Que á nombre de los interesados en los registros *Perchel*, *Justicia* y *Baxón* se protestó la demarcación del *Mendiivil*, y el Gobernador desestimó las protestas y en 1.º de Marzo del mismo año de 1884 aprobó la demarcación del referido *Mendiivil*, mandándole expedir título de propiedad; acuerdo que fué apelado por los registradores del *Justicia* y del *Perchel*:

Que en su vista y en la del informe de la Junta Superior facultativa de Minería recayó la Real orden de 14 de Junio de 1884, segunda de las indicadas al principio, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador:

Que el Licenciado D. Antonio Gabriel Rodríguez presentó demanda en vía contenciosa, á nombre del interesado en el expediente *Justicia*, contra las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1882 y 14 de Junio de 1884, alegando los fundamentos de derecho que están consignados á su propósito de que fueran revocadas y cancelado el expediente registro *Mendiivil*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque el expediente registro *Justicia*, á cuyo nombre se presentaba, había sido cancelado, y en su virtud carecía el interesado en el mismo de personalidad para acudir con recurso en vía contenciosa:

Visto el art. 90 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, el 86 del reglamento para su ejecución y la disposición 2.ª de las generales del mismo reglamento, que para recurrir en vía contenciosa contra las Reales órdenes en minería fijan el plazo de 30 días, contados desde el siguiente á la notificación:

Visto el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Visto el párrafo tercero del art. 75 del reglamento para la ejecución de la dicha ley de minas de 4 de Marzo de 1868, según el cual podrán admitirse las solicitudes de investigación ó registro que se refieren á terrenos objeto de expediente en tramitación, cuando en dichas solicitudes se exprese que éstos contienen vicios de nulidad que los invalidan. En tales casos, si la nulidad es cierta y procede declarar, el Gobernador providenciará lo conveniente; pero si no existiese la causa de nulidad alegada, la solicitud de investigación ó registro que la presuponga será desestimada, quedando sin curso ni valor alguno, y el expediente primitivo continuará su curso en la forma y con los plazos que correspondan:

Vistas las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1882 y 15 de Setiembre de 1884, que corroboran ó interpretan la prescripción del art. 75 antes citado, declarando que los interesados en los expedientes que por efecto de las disposiciones de dicho artículo fueren declarados nulos y sin curso ni valor alguno no tienen en tal concepto personalidad legal para oponerse en vía gubernativa á la prosecución y aprobación de los expedientes que por ser más antiguos motivaron la declaración de nulidad no procedente, ni pueden invocar derecho alguno lesionado, ni como demandantes ni como coadyuvantes de la Administración:

Considerando:

1.º Que el actor en la presente demanda consignó terminantemente en la instancia presentada en 1879 al Gobernador de la provincia de Vizcaya que el terreno que pedía para el registro *Justicia* era el mismo solicitado para el registro *Mendiivil*, el cual debía declararse caducado por haber incurrido en vicio de nulidad:

2.º Que revocado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1882 el decreto del antecitado Gobernador cancelando el registro *Mendiivil* por no aparecer comprobado el vicio de nulidad que se indicaba, es evidente que el interesado en el registro *Justicia* se halla en el caso previsto en el párrafo del art. 75 citado; y en su virtud, así como según lo declarado en las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1882 y 15 de Setiembre de 1884, aplicables al caso del expediente como interpretativos de preceptos legales anteriores y vigentes, carece dicho interesado de derecho y aun de acción para oponerse cual pretende á la Real orden de 14 de Junio de 1884, que dió por terminado el expediente *Mendiivil*:

3.º Que si bien el recurrente indica en la súplica de la demanda que se propone dirigirla igualmente contra la Real orden de 12 de Diciembre de 1882, consta en el expediente gubernativo que esta Real orden fué notificada al representante de D. Juan José Aguiche en 29 de Enero de 1883, y por lo tanto la demanda presentada contra dicha Real orden el 6 de Agosto de 1884 resulta notoriamente fuera del plazo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1885.

ALEJANDRO PIDAL Y MON

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de poner en armonía con las ventajas que hoy se ofrecen á los Auxiliares facultativos del cuerpo de Minas las condiciones de aptitud é idoneidad necesarias al buen desempeño del servicio que pueda confiarseles; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Junta Superior facultativa de Minería, ha tenido á bien aprobar el adjunto programa de las materias de que han de ser examinados en lo sucesivo los que aspiren al ingreso en el mencionado cuerpo; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que á la solicitud en que piden ser admitidos á examen acompañen el título de Capataz de Minas de una de las Escuelas prácticas sostenidas por el Estado, y que los que aprueben todas las asignaturas sin reunir este requisito no podrán ingresar en el cuerpo ni ser destinados á ningún servicio sin haber presentado antes una certificación de cualquiera de los Directores de las mencionadas Escuelas, en que conste que han permanecido un año en ella adquiriendo la práctica necesaria, cuya circunstancia habrá de expresarse en los títulos que se les hayan expedido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROGRAMA DETALLADO

de las materias de que han de ser examinados los que aspiren al ingreso en el cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas.

ARITMÉTICA

- Numeración hablada. Numeración escrita. Adición. Sustracción. Multiplicación. División. Divisibilidad de los números. Números primos. Principios generales sobre las fracciones ordinarias. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias. Numeración de las fracciones decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales. Reducción de las fracciones decimales á ordinarias y recíprocamente. Sistema métrico. Números complejos: adición, sustracción, multiplicación y división. Raíz cuadrada. Raíz cúbica de números enteros. Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Regla de tres simple y compuesta. Regla de interés simple.

ÁLGEBRA ELEMENTAL

- De la adición. De la sustracción. De la multiplicación. De la multiplicación algebraica. Regla de los signos. Multiplicación de los monomios. Multiplicación de los polinomios. Regla para formar el cuadrado de un polinomio. Regla de los signos en la división. División de monomios. De los exponentes cero y del exponente negativo. División de los polinomios. De las fracciones. De las ecuaciones de primer grado con una sola incógnita. Reglas para plantear un problema. Resolución de una ecuación con una sola incógnita. Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas. Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas. Cuando el número de incógnitas es inferior al de ecuaciones, éstas son incompatibles en general. Resolución de una ecuación de segundo grado con una sola incógnita. Potencias y raíces de los monomios. Potencias de los polinomios. Expresión del término general de la potencia conéxima de un polinomio. Raíz cuadrada de los polinomios. Definición de las progresiones. Su división en progresiones por diferencia ó aritmética y por cociente ó geométrica. Progresiones crecientes y decrecientes. Qué se entiende por razón y por término de una progresión. Modo de escribir las progresiones aritméticas. Fórmulas que dan á conocer el valor de un término cualquiera, de una progresión aritmética en función del primer término ó del último, de la razón y del número de términos. Expresión de la suma de los n, términos de una progresión por diferencia. En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es una cantidad constante é igual á la suma de estos mismos extremos. Dadas dos cantidades, interpolar entre ellas un cierto número de términos diferenciales. Valor de un término cualquiera de una progresión geomé-

trica en función del primero ó del último, de la razón y del número de términos.

Fórmula para determinar la suma de los n, términos de una progresión por cociente.

Demostrar que en cualquiera progresión geométrica el producto de dos términos que se hallen equidistantes de los extremos es siempre constante é igual al producto de los mismos extremos.

Interpolar entre dos cantidades un cierto número de términos proporcionales.

Definición del logaritmo. Qué se entiende por base.

Definición de característica y de mantisa.

Propiedades generales de los logaritmos.

Simplificaciones que proporcionan su empleo en las operaciones aritméticas de multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer raíces.

Complemento logarítmico. Su definición y aplicaciones.

Manejo de las tablas de logaritmos.

Hallar el logaritmo de un número que no esté comprendido en las tablas.

Hallar el logaritmo de un quebrado.

Dado el logaritmo, hallar el número que le corresponde.

GEOMETRÍA ELEMENTAL

División de las líneas en dos clases, rectas y curvas.

Definición de la línea recta.

Dos rectas que tienen dos puntos comunes coinciden en toda su extensión.

Dos puntos determinan la posición de una recta.

Definición del plano. Tres puntos no situados en línea recta determinan un plano.

También lo determinan dos rectas que se cortan.

Igualmente dos rectas que son paralelas.

Definiciones de la circunferencia del círculo, del radio, del diámetro, de la cuerda y del arco.

Medida de las líneas rectas. Medir una recta dada.

Hallar la común medida de dos rectas.

Valor de su relación. De las perpendiculares y oblicuas.

Definición del ángulo. Uso de la falsa escuadra.

Definición de la perpendicular á una recta.

Definición del ángulo recto.

Por un punto dado no se puede tirar más que una perpendicular á una recta.

Definición del ángulo agudo. Idem del obtuso.

Definición de una recta, oblicua á otra.

Comparación de una perpendicular con una oblicua.

La perpendicular mide la más corta distancia entre un punto y una recta.

Definición de las paralelas.

Por un punto dado no se puede tirar más que una paralela á una recta dada.

Cuando dos rectas son paralelas, toda perpendicular á la una lo es á la otra.

Dos paralelas á una tercera lo son entre sí.

Teoremas que resultan de la intersección de dos paralelas con una secante.

Recíproco del anterior.

Ángulos que tienen sus lados paralelos.

Idem que los tienen perpendiculares.

Propiedades generales de la circunferencia.

Dos circunferencias descritas con el mismo radio son iguales.

Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.

Condiciones á que satisface la perpendicular bajada desde el centro sobre una cuerda.

Definiciones de la secante y de la tangente.

Propiedades de esta última.

Dos paralelas interceptan en la circunferencia arcos iguales.

Dos arcos iguales están subtendidos por cuerdas iguales y recíprocamente. De dos desiguales el mayor está subtendido por la cuerda mayor y recíprocamente.

Relaciones que existen entre dos ángulos en el centro y los arcos comprendidos entre sus lados.

Medida del ángulo.

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.

Medida de un ángulo cuyo vértice no está en el centro.

Comprobación de una regla.

Tabla de cuerdas y su uso.

Escuadra y su comprobación.

Tirar una paralela á una recta dada.

Describir sobre una recta dada un arco capaz de un ángulo dado.

Tirar una tangente á una circunferencia.

Describir una circunferencia tangente á tres rectas indefinidas.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Definición de los triángulos.

Suma de los ángulos de un triángulo.

Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.

Condiciones de igualdad de dos triángulos.

Propiedades de los paralelogramos.

Rombo, rectángulo, cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á una circunferencia de círculo.

Suma de los ángulos interiores ó exteriores de un polígono.

Condiciones de igualdad de dos polígonos.

Número de condiciones necesarias para determinar un polígono.

Definiciones relativas á las líneas proporcionales.

Propiedades de que gozan las rectas cortadas por paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

La tangente es medida proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relaciones entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta. Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Definición de los triángulos semejantes.

Diferentes casos de semejanza de los triángulos.

Definición de los polígonos semejantes.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de semejanza de dos polígonos.

Los perímetros de dos polígonos semejantes son proporcionales á sus lados homólogos.

Dividir una recta dada en partes proporcionales á otras dadas.

Idem en partes iguales.

Hallar una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Hallar una tercera proporcional á dos dadas.

Por un punto dado de un plano de dos rectas que no se pueden prolongar tirar otra que vaya á concurrir con ellas.

Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

Construcción de triángulos semejantes á otros dados.

Construcción de polígonos semejantes á otros dados. Compás de reducción. Construcción de una escala.

Definición de los polígonos regulares.

Pueden inscribirse y circunscribirse á la circunferencia.

Los que tienen el mismo número de lados son semejantes, y sus perímetros proporcionales á los radios de los círculos inscritos ó circunscritos.

Puede considerarse un círculo como un polígono regular de infinito número de lados.

Elementos de una curva. Tangente

Las circunferencias son proporcionales á sus radios.

Reglas para calcular la longitud de una circunferencia conociendo su diámetro y recíprocamente.

Hallar la relación de la circunferencia al diámetro.

Aproximación con que se ha obtenido la razón entre la circunferencia y el diámetro.

Rectificación de la circunferencia solución aproximada.

Relación entre las áreas de dos rectángulos.

Expresión del área del rectángulo. Del cuadrado y del paralelogramo.

Idem del triángulo.

Idem del trapecio.

Idem de un polígono regular.

Idem del círculo. Sector y segmento.

Medir el área de una figura plana cualquiera.

Transformar un polígono en un triángulo.

Tirar por un punto dado sobre el perímetro de un polígono una recta que se pare en éste una área dada.

Generación del plano.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas á un mismo plano.

Propiedades de los planos paralelos.

Definición del ángulo diedro.

Idem del ángulo rectilíneo correspondiente.

Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes. Medida del ángulo diedro.

Definición de la superficie cónica y del cono circular recto ó oblicuo. Generación del cono circular recto.

Definición de la superficie cilíndrica y del cilindro circular recto ó oblicuo.

Generación del cilindro circular recto.

Superficie esférica. Definiciones.

Intersección de una esfera con un plano.

Círculos máximos y menores.

Definición del triángulo esférico.

Definición de los poliedros y clasificación de sus diferentes especies.

Condiciones de igualdad de los tetraedros.

Pirámides. Definiciones.

Cono inscrito y circunscrito á una pirámide regular.

Intersección de una pirámide con un plano paralelo á su base.

Paralelepípedo. Sus propiedades.

Cubo. Prisma.

Condiciones de igualdad de los prismas.

Todo poliedro puede descomponerse en tetraedros.

Área de un poliedro cualquiera.

Idem lateral de una pirámide regular.

Idem de un tronco de cono recto de bases paralelas.

Idem de un prisma.

Idem de un cilindro.

Idem de un tronco de cilindro circular recto.

Idem del casquete esférico y de la zona.

Idem de la esfera y del huso esférico.

Definición del volumen de un cuerpo.

Relación entre los volúmenes de dos paralelepípedos rectángulos.

Volumen del paralelepípedo rectángulo.

Idem del cubo.

Teorema en que se funda la medida del paralelepípedo oblicuo.

Volumen del paralelepípedo oblicuo.

Idem del prisma triangular.

Idem del polígono.

Idem del cilindro.

Idem de un tronco de cilindro recto.

Idem del tetraedro.

Idem de una pirámide cualquiera.

Idem de un tronco de prisma triangular.

Idem de un cono cualquiera.

Idem de un tronco de cono de bases paralelas.

Idem del sector esférico.

Idem de la esfera.

Idem de la cuna y de la zona esférica.

Idem del segmento esférico.

Definición de la elipse.

Su construcción por punto y por un movimiento continuo. Ejes de la elipse, vértices y centro.

Trazado de la tangente y normal en un punto de la elipse. Método para determinar los ejes de una elipse que esté trazada.

Definición de la parábola.

Su construcción por puntos y por un movimiento continuo. Eje de la parábola, vértice, parámetro.

La tangente á la parábola forma ángulos iguales con el radio sector del punto de contacto y el diámetro tirado por este mismo punto.

Normal. Subtangente. Subnormal; sus propiedades.

Tirar una tangente á la parábola, dado el punto de contacto.

NOCIONES DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA

Definición de las diferentes líneas trigonométricas de un arco.

Aumento ó disminución de valor que cada una de ellas va tomando á medida que va creciendo desde el arco 0° hasta 360°.

Valores positivos y negativos.

Valores de las principales líneas trigonométricas de los arcos particulares de 0°, 30°, 45°, 90°, 135°, etc.

Relaciones entre el seno, coseno, tangente y cotangente de un arco.

Explicación y manejo de las tablas de líneas trigonométricas naturales y de las tablas logarítmicas.

Qué se entiende por resolución de los triángulos rectilíneos. Cuatro casos que pueden ocurrir en los triángulos rectángulos. á saber:

Que se conozcan los dos catetos. Un cateto y la hipotenusa. Un cateto y un ángulo agudo; y finalmente, la hipotenusa y uno de los ángulos agudos. Determinación en cada uno de estos casos de las demás partes del triángulo que no son conocidas.

Resoluciones de los cuatro casos que pueden ocurrir en los triángulos oblicuángulos, según se conozcan:

1.° Dos lados y el ángulo comprendido.

2.° Un lado y los dos ángulos adyacentes.

- 3.º Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.
- 4.º Los tres lados.

ELEMENTOS DE TOPOGRAFÍA

Definiciones de la topografía. Su división en planimetría y nivelación. Objeto de cada una de estas partes. Figura y dimensiones principales de la tierra. Definiciones del eje de la tierra, polo, meridiano, ecuador, paralelo, etc. Qué se entiende por línea y plano verticales. Modo de determinar una y otra, valiéndose de la plomada. Definiciones de la línea y plano horizontales. Detalles prácticos de su determinación por medio de los niveles de alfiler y de alfiler. Modo de comprobar la exactitud de la horizontal de una línea recta ó de un plano. Qué se entiende por inclinación y por pendiente de una recta inclinada. Reducción al horizonte. Tablas que presentan hecha esta reducción. Determinación de la meridiana magnética. Aguja imantada. Declinación ó inclinación de la aguja. Señales para marcar en el terreno los lados y ángulos de los polígonos. Piquetes, jalones, banderolas. Escalas más comúnmente usadas en los planos topográficos, según el objeto á que éstos se destinan. Orientación de los planos. Descripción de los anteojos usados en los instrumentos de topografía. Tipo del ocular. Eje óptico del anteojo. Retículo. Su objeto. Límbos. Sus formas, objeto y graduaciones. Objeto y disposición de los nonios. Apreciación que alcanzan. Tornillos de precisión y de coleccionaria. Cuando y cómo deben usarse unos y otros. Explicación de las alidadas de pínulas y de anteojo. Pies que sustentan los instrumentos. Bastones simples. Tripodes. Modo de unir los instrumentos á los pies en que se apoyan. Cubos, rodillas de nuez, rodillas de cilindro, plataformas con tornillos y plataforma con tornillos y muelles. Clasificación de los ángulos que se consideran en la Topografía. Medida de los ángulos azimutales. Error de excentricidad. Reducción al centro de estación. Repetición y reiteración de los ángulos. Descripción de la vista de los instrumentos de las diferentes clases de brújulas. Detalles de la manera de usarlas, comprobarlas y corregirlas. Explicación del uso de la pantómetra. Descripción de los teodolitos y taquímetros. Comprobaciones y correcciones que deben hacerse para asegurar la exactitud de las operaciones. Modos de usarlos. Conocimiento y uso de la cadena, cinta metálica, rodete y regiones para la medida de las alineaciones. Trazar una alineación que forme un ángulo dado con otro, ya desde un punto de ésta, ya desde un punto exterior. Dividir una recta dada en cierto número de partes iguales ó proporcionales. Dadas dos rectas que se cortan en un punto, trazar por otro, desde el cual no se vea el primero, la recta que pase por su punto de intersección. División de un ángulo en dos partes iguales, en cuatro, ocho y demás potencias de dos. Medida indirecta de una alineación interceptada por un obstáculo ó inaccesible por uso de sus extremos. Medida de las alineaciones completamente inaccesibles. Determinación de puntos intermedios de una línea cuyos extremos son invisibles entre sí. Caso en que ésta tenga una gran extensión. Prolongación de las alineaciones ó res á través de un obstáculo. Determinar la posición de un punto con relación á tres dados. Operaciones preliminares para el levantamiento de planos. Reconocimiento del terreno en todas direcciones. Formación de un croquis hecho á la vista. Explicación detallada del levantamiento de planos por los métodos de coordenadas y descomposición en triángulos que sólo exigen medición de líneas. Métodos en que intervienen también ángulos. De rodeo. De intersección. De doble intersección. De radiación. Elección en cada caso del sistema que sea más conveniente. Itinerarios. Su objeto y modo de hacerlos. Medios de trasladar al papel los datos y resultados de las operaciones de campo. Elección de la escala. Orden y precauciones que deben adoptarse en los trabajos de delineación. Tablas que facilitan este método. Descripción y uso de los transportadores sencillos y del perfeccionado con alidada y nonios. Medios de trasladar y marcar en el terreno los puntos y líneas que figuran en un plano. Precauciones para evitar los errores en los replanteos. Comprobaciones para cerciorarse de que no se han cometido. Objeto de la nivelación. Idea de la diferencia del nivel aparente al verdadero. Error producido por la refracción atmosférica. Correcciones del desnivel entre dos puntos dados. Casos particulares. Tabla de corrección. División de la nivelación en simple y compuesta por alturas y por pendientes. Definiciones de todas ellas. Tablas para reducir las pendientes de un tanto por 100 á los ángulos á que corresponden. Nivel de alfiler, miras parlantes y de tablilla ó de cordones. Disposición de sus diferentes partes. División ó graduación. Modo de usarlas. Descripción y uso de los niveles de agua y de perpendicular. Límite de su empleo. Descripción del nivel de aire y de anteojo. Modo de usarlo. Comprobaciones y correcciones. Examen del celómetro de perpendicular y del de pínulas. Modo de verificarlos, corregirlos y emplearlos. Marcha que debe seguirse en las operaciones de la nivelación compuesta por alturas. Croquis y libretas de registro. Acotación de los puntos del terreno. Cálculo de las cotas y reducción de las distancias al horizonte. Comprobación de las operaciones. Obstáculos que puede presentar el terreno y manera de vencerlos. Modo de verificar la nivelación simple y compuesta con celímetros y con geómetros de limbo zenital. Croquis y libretas de registro para las anotaciones. Cálculo de las cotas. Correcciones. Nivelación recíproca. Método de las estaciones alternadas. Hallar un punto cuyo desnivel con otro dado sea igual á una cantidad determinada. Trazar en el terreno una línea cuyos puntos se hallen todos en un mismo plano horizontal.

Hallar la pendiente de la recta que une dos puntos dados del terreno. Conocido un punto del terreno, hallar otro tal que la recta que los una tenga una pendiente dada. Medir una altura cuyo pie es accesible y está situado en terreno horizontal. Medir una altura cuyo pie es accesible y está situado en terreno accidentado. Medición de las alturas en los casos de ser inaccesibles sus extremos inferiores. Aplicación de la medición de las alturas para determinar las cotas de puntos inaccesibles. Operaciones que deben efectuarse á fin de obtener los datos necesarios para la determinación de un perfil. Construcción del perfil. Perfiles considerados en varias direcciones. Perfil longitudinal y perfiles transversales. Determinación de los perfiles transversales y su referencia al plano general de comparación. Descripción de los útiles comúnmente empleados en los sondeos. Trazado directo de las curvas horizontales. Dificultades que puede presentar el trazado de una curva horizontal. Trazado y levantamiento simultáneo de las curvas de nivel. Trazado directo de las curvas en un terreno que se halla determinado por puntos acotados. Construcción de las curvas en los planos acotados. Representación de las curvas en el plano de una población. Determinación de las curvas por medio de una serie de perfiles. Dado un terreno por curvas horizontales, deducir los perfiles en las direcciones que se desee. Levantamiento de planos por medio del taquímetro. Método radiométrico. Enlace de las construcciones por el procedimiento de referencias directas, por el de referencias indirectas y por el mixto. Ángulo diastriométrico. Determinación del punto analítico. Cálculo de las fórmulas de taquimetría por medio de las escalas logarítmicas. Determinación de los puntos de cota entera por medio de dichas escalas. Medios para hallar el área de los triángulos, de los cuadriláteros, de los polígonos y de cualquier figura terminada por contorno curvilíneo. Fórmulas correspondientes, teorema de Simpson. Determinación gráfica de las áreas con el auxilio de los instrumentos. Descripción y uso del planímetro. Reducción á la escala del plano. Correcciones de los procedimientos empleados en la determinación de las áreas. Reducción de las áreas al horizonte. Tolerancia de los errores que pueden admitirse en el cálculo de las superficies. Transformar un triángulo cualquiera en otro equivalente que tenga una base ó una altura dada. Transformar un triángulo ó un polígono cualquiera en un cuadro de igual área. Método de las compensaciones. Aplicación de la transformación de los polígonos á la medida de sus áreas. Cambiar el límite común á dos figuras cualesquiera, sin que se altere la superficie de ninguna de ellas. Diversos medios para sacar copias de planos en la misma escala que el plano dado. Precauciones que en cada caso deben tenerse presentes á fin de conseguir la mayor exactitud. Copias de planos con variación de escala. Descripción y uso del compás de proporción y del pantógrafo. Ángulo de reducción. Cuadrifoula.

NOCIONES DE GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Objeto de la Geometría descriptiva. Diversos medios para fijar la posición de un punto en el espacio. Proyecciones ortogonales. Definiciones de la proyección de un punto, de una línea y de los planos y superficies proyectantes. Manera de reducir á construcciones en un plano las que se deben ejecutar en el espacio para la resolución de los problemas. Definición de la línea de tierra. Modo de representarla. Manera de indicar sobre el dibujo la dirección del giro de los planos de proyección. Sistema convencional adoptado en la representación de los datos y resultados, líneas de correspondencia, auxiliares, etc., idea general de la manera de determinar las partes vistas y ocultas de una figura con relación á los planos de proyección. Condiciones á que han de satisfacer dos puntos tomados respectivamente sobre el plano horizontal y sobre el vertical, para que puedan considerarse como proyecciones de otro punto situado en el espacio. Conocida la posición de un punto en el espacio, hallar sus proyecciones. Recíproca de este problema. Definida la posición de una recta en el espacio, encontrar sus proyecciones. Recíproca de este problema. Trazas de la recta. Diferentes posiciones de una recta respecto á los planos de proyección. Posición relativa de las proyecciones de dos rectas que se cortan, que son paralelas ó que se cruzan en el espacio. Definición de trazas de horizontales, de verticales y de línea de máxima pendiente de un plano. Diferentes medios de determinar la posición de un plano sobre los de proyección, á saber: 1.º Por sus trazas. 2.º Por dos rectas cualesquiera que se corten ó sean paralelas. 3.º Por una recta y un punto. 4.º Por tres puntos. 5.º Por una de sus líneas de máxima pendiente respecto á cualquiera de los de los planos de proyección. Diversas posiciones de un plano respecto á los de proyección. Conocida la posición de un plano en el espacio, hallar sus trazas. Una sola de las proyecciones de un punto, de una recta ó de una figura plana cualquiera no es suficiente para encontrar la otra proyección. Hacer girar un punto, una recta ó un plano, una magnitud angular dada al rededor de ejes perpendiculares ó paralelos á los planos de proyección. Caso en que el punto, la recta ó el plano ha de llevar á posiciones determinadas. Hallar la verdadera magnitud de la recta que une dos puntos dados. Por un punto conocido trazar la paralela á una recta fija de posición en el espacio. Encontrar el ángulo de dos rectas. Determinar el ángulo de una recta y un plano. Por un punto tirar una recta que forme un ángulo dado con la línea de tierra. Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro que esté determinado por sus trazas.

Trazar un plano paralelo á otro y que diste de él una magnitud conocida. Encontrar la intersección de los planos definidos por sus trazas ó por cualquiera de los medios que lo determinan. Hallar el punto de intersección de una recta con un plano. Por un punto dado tirar una recta que corte á otras dos cualesquiera conocidas de posición. Determinar la más corta distancia de un punto á un plano y de un punto á una recta. Por una recta dada hacer pasar un plano perpendicular á otro. Por un punto conocido trazar un plano perpendicular á una recta dada. Por un punto dado tirar un plano que sea perpendicular á otros dos también dados. Hallar los ángulos que un plano forma con los de proyección. Por un punto conocido trazar un plano que haga con los de proyección ángulos dados. Determinar el ángulo de dos planos en todos los casos que se puedan presentar. Hallar el plano bisector del ángulo diedro de dos planos dados. Hallar las proporciones de una recta que forme ángulos dados con los planos de proyección. Encontrar en magnitud y posición la recta que sea la más corta distancia entre otras dos que sean conocidas. Regla general para determinar las proyecciones de un poliedro, conocida su forma y posición en el espacio. Aplicación á algunos ejemplos. Partes vistas y ocultas de un poliedro. Contorno aparente. Reglas para encontrar la sección plana de un poliedro. Aplicación á algunos ejemplos. Representación de una curva por sus proyecciones. Trazas. Definición de tangentes de normal de puntos singulares, etc. Definición geométrica, generación y representación gráfica sobre los planos de proyección de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución. Propiedades de los planos tangentes á estas superficies: construcción de los planos tangentes á ellos por un punto dado en las mismas. Contorno aparente de estas superficies y determinación en cada una de ellas de las partes vistas y ocultas, dadas sus proyecciones. Modo de hallar las intersecciones de esta superficie con un plano cualquiera en proyecciones y en su verdadera magnitud. Desarrollo de las superficies cilíndricas y cónicas. Idea general de las acotaciones. Representación del punto, de la recta y del plano. Construcción de los intervalos y las escalas de pendientes. Representación de superficies, valiéndose de las acotaciones. Representación del terreno por curvas de nivel. Definición y trazado de las líneas de nivel y de máxima pendiente de las divisorias y talwegs. Definición de la perspectiva caballera. Explicación de la manera de representar por este sistema las líneas, las superficies y los volúmenes. NOTA. Los aspirantes deberán presentar al Tribunal un a colección compuesta por lo menos de 40 problemas de Geometría descriptiva.

NOCIONES DE FÍSICA

Mecánica de sólidos.

Objeto y división de la Mecánica. Definición de cuerpo, de materia y de masa. Estado de los cuerpos en la naturaleza. Cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos. Propiedades generales de los cuerpos. Extensión. Impenetrabilidad. Divisibilidad. Porosidad. Compresibilidad. Elasticidad. Inercia. Propiedades particulares de los cuerpos sólidos. Tenacidad. Ductilidad. Dureza. Maleabilidad. Definición de fuerza. Punto de aplicación. Dirección ó intensidad de la misma. Fuerza de inercia. Clasificación de las fuerzas. Gravedad. Fuerzas moleculares. Efecto de las fuerzas sobre los cuerpos. Presión. Tensión. Flexión. Torsión. Medida de las fuerzas. Aplicación del dinamómetro. Definición de equilibrio y de reposo. Diferencia entre uno y otro. Ideas generales de la composición y descomposición de fuerzas. Qué se entiende por componentes y por resultantes. Composición de fuerzas que obran en una misma dirección. La resultante de dos fuerzas que concurren en un punto está representada en dirección y magnitud por la diagonal del paralelogramo formado por aquéllas. Cuando son tres las fuerzas concurrentes, la resultante es la diagonal del paralelepípedo. Polígono de las fuerzas. Descomposición de las fuerzas en dos ó más direcciones. Caso en que hay indeterminación. Composición de dos ó más fuerzas paralelas. Centro de esta clase de fuerzas. Par de fuerzas. Descomposición de una fuerza en dos ó más direcciones paralelas á ella. Caso en que hay indeterminación. Definición de momento de una fuerza con relación á un punto, á una recta y á un plano. Propiedad de los momentos de la resultante y de los componentes. Idea sucinta acerca de las condiciones generales de equilibrio de un punto y de un sistema de puntos invariables. Definición de gravedad, peso, densidad y peso específico de los cuerpos homogéneos. Definición del centro de gravedad. Determinación práctica de este punto. Reglas para determinar el centro de gravedad de una recta limitada de longitud, del perímetro de un polígono (en general) y de un arco de circunferencia. Reglas para encontrar el centro de gravedad de un prisma triangular y de un prisma poligonal cualquiera. Determinación del centro de gravedad de un tetraedro y de una pirámide en general. Determinación del centro de gravedad de un triángulo, de un trapecio, de un cuadrilátero, de un polígono en general y de un sector circular. En los cuerpos homogéneos que tienen centro de figura éste es también el centro de gravedad. En los cuerpos homogéneos de revolución el centro de gravedad se halla en el eje. Cuando las bases de los prismas y cilindros son figuras que tienen centro, el de gravedad de dichos cuerpos se halla en la mitad de las líneas que unen los centros de las bases respectivas. Equilibrio de un cuerpo pesado que insiste sobre un plano ó una base cualquiera. Equilibrio estable, inestable ó indiferente.

Explicación y definición del movimiento y de sus diversas divisiones. Definición de trayectoria de un punto. Movimientos rectilíneos y curvilíneos.

Definición de movimiento uniforme. Velocidad. Relación entre el espacio, la velocidad y el tiempo en esta clase de movimientos. Definición de movimiento variado en general. Su división en acelerado y retardado. Velocidad en estos movimientos.

Movimiento uniformemente acelerado. Definición de un movimiento circular. Relaciones entre las velocidades y los tiempos y entre los espacios y los tiempos.

Movimiento uniformemente retardado. Definición del movimiento circular. Qué se entiende por velocidad angular.

Relación entre las velocidades de los diversos puntos de un cuerpo que gira y sus distancias al eje.

Qué se entiende por fuerza centrífuga y centrípeta en el movimiento de rotación. La presión de la fuerza centrífuga en función de la velocidad y del radio de giro.

Noiones generales acerca de la medida del efecto de las fuerzas.

Definición del trabajo de una fuerza. Su medida. Qué se entiende por kilogrammetro y por caballo de vapor. Qué se entiende por resistencia pasiva. Enumeración de las más principales. Rozamientos por deslizamiento y por rodadura.

Causas que influyen en la intensidad del rozamiento. Medios de aumentar su intensidad. Aplicación á los engranajes, pernos, galgas, planchas. Medios de disminuirla.

Trabajo motor, resistente y útil. Relación entre el primero y el último.

Máquinas simples. Noiones elementales relativas al equilibrio de las mismas.

Definición de la palanca. Brazos de la palanca. Punto de apoyo.

División en palanca de primero, segundo y tercer género. Condiciones de equilibrio. En qué casos deben usarse cada una de ellas.

Ejemplos prácticos. Nombre y clase de material de las palancas empleadas en las minas.

Palancas, espuercos, perpaños, palancuetes, etc.

Descripción, uso y condiciones de equilibrio de las balanzas, romanas y básculas. Método de los dobles pesadas.

Descripción y condiciones de equilibrio de las diversas clases de poleas.

Poleas diferenciales. Polipastos. Uso de estas máquinas en las minas.

Descripción y uso del torno y del cabrestante. Condiciones de equilibrio de estas máquinas. Torno diferencial.

Descripción y uso de la caña y del tornillo. Condiciones de equilibrio. Tornillos sin fin.

Conocimiento de las correas sin fin, ruedas dentadas, torno de engranaje, gato, cubria, grúa, martinetes y malacates.

Ejemplos de su aplicación en las minas.

MECÁNICA DE FLUIDOS

Principio de igualdad de presión. Equilibrio de los líquidos y presión que ejercen en los vasos que los contienen. Vasos comunicantes. Principio de Arquímedes. Cuerpos flotantes. Determinación del peso específico. Areómetros. Movimiento de los líquidos. Teorema de Torricelli. Contracción de la vena fluida. Gasto. Salida de los líquidos por tubos adiciones. Surtidores. Presión atmosférica. Peso del aire. Barómetros y sus aplicaciones. Fuerza elástica de los gases. Ley de Mariotte. Mandómetros. Bombas. Fiecos. Pañeros. Bombas. Sifón. Compresibilidad y elasticidad del aire. Máquina neumática. Equilibrio de los cuerpos sumergidos en los gases.

Movimiento de los gases. Geómetros. Ventiladores. Anemómetros.

Acciones moleculares.—Cristalización. Capilaridad. Endosmisis y exosmisis. Absorción.

Cilindro.—Hidrógeno sobre su naturaleza y efectos que produce. Aparatos empleados para medirle. Termómetros. Termómetros. Pirómetros.

Dilatación.—Coeficiente de dilatación. Mínima densidad del agua. Densidad y dilatación de los gases. Cambio de estado de los cuerpos. Fusión. Calor latente. Disolución. Solidificación. Mezclas frigoríficas. Vaporización. Diferencia entre los vapores y los gases. Evaporación. Ebullición. Liquefacción.

Higrometría.—Su objeto. Higrometros. Higroscopos. Calorimetría.—Capacidad calorífica. Conductibilidad.

Propagación del calor. Emisión, absorción, reflexión y refracción del calorífico.

Máquinas de vapor.—Su clasificación. Generadores ó calderas. Máquinas de simple y de doble efecto. Órganos principales de dichas máquinas.

Óptica.—Hipótesis sobre la naturaleza de la luz. Cuerpos luminosos, diáfanos, translucidos y opacos. Transmisión y velocidad de la luz. Sombra y conumbra. Intensidad de la luz.

Reflexión de la luz. Imágenes. Refracción de la luz. Prismas. Descomposición y recomposición de la luz. Lentas. Sus diferentes clases. Visión. Descripción del ojo humano.

Microscopios, anteojos astronómicos y terrestres. Telescopios. Doble refracción. Interferencias. Polarización.

Electricidad. Ideas generales hechas acerca de la misma y su desarrollo por distintos métodos. Conductibilidad eléctrica. Electricidades contrarias. Atracción y repulsión eléctricas.

Distribución de la electricidad en la superficie de los cuerpos. Facultad de las plantas. Electricidad por fricción. Cargas eléctricas. Electróscopos. Máquina eléctrica. Electricidad disimulada. Condensadores. Botella de Leyden.

Magnetismo.—Imanes. Su división. Polos y línea neutra. Leyes de la atracción y repulsión. Magnetismo terrestre. Acción directa de la tierra. Declinación e inclinación magnéticas. Prújulas. Agujas. Imantación. Saturación de las barras. Hebes ó menos magnéticos. Armaduras.

Meteorología.—Meteoros aéreos. Meteoros acueros. Electricidad atmosférica. Rayo relámpago, trueno. Pararrajés.

Climatología. Temperatura media. Líneas isoterma. Climas. Temperatura del Globo.

NOCIONES DE QUÍMICA

Definición de la química. Cuerpos simples y compuestos. División de los primeros. Fuerza molecular. Átomos y moléculas. Cohesión. Cristalización. Isomorfismo y dimorfismo. Alotropía ó isomería. Afinidad y combinación. Teoría electroquímica. Análisis y síntesis.

Ley de las proporciones múltiples. Equivalentes químicos. Principios de nomenclatura química: signos y fórmulas. Metaloides. Oxígeno ó hidrógeno. Sus propiedades, preparación y usos.

Agua. Propiedades en sus tres estados. Composición. Nitrógeno. Sus propiedades y preparación. Ácidos nítrico, hiponítrico y nítrico.

Aire atmosférico. Composición y propiedades. Aire viciado.

Idea general de la respiración. Combustión y llama. Azufre. Propiedades y extracción. Ácidos sulfuroso, sulfúrico y sulfúrico.

Oro, propiedades y obtención. Ácido clorhídrico. Agua regia.

Fósforo. Sus propiedades y preparación. Ácido fósforico. Carbón. Propiedades generales. Carbones naturales y artificiales.

Combinaciones del carbono con el oxígeno y propiedades de estos compuestos.

Silicio. Sus propiedades. Ácido silícico. Resena de los demás metaloides.

Metalos. Generalidades acerca de estos cuerpos y sus principales compuestos. Óxidos metálicos. Generalidades acerca de los sales.

Potasio, sodio y calcio. Propiedades de estos cuerpos y caracteres distintivos de sus sales. Nitrato y carbonato de potasio, cloruro de sodio y borato de sosa, carbonato, sulfato y fosfato de cal.

Ligeras ideas ó reseña de los demás metales. Noiones de Mineralogía y generalidades sobre la constitución de la corteza terrestre.

Noiones preliminares. Nomenclatura. Cuerpos simples y su notación. Caracteres exteriores, físicos y cristalográficos de los minerales más comunes.

Sistema cristalográfico. Seis sistemas. Indicación del sistema por el que cristalizan los minerales más comunes.

Caracteres químicos. División de los cuerpos simples en metaloides y metales. Cuerpos simples al estado nativo. Clasificación mineralógica de Dufrenoy.

Noiones acerca de la composición, dureza, peso específico, estado y caracteres de algunos minerales de los más conocidos en las obras y géneros designados en la citada clasificación de Dufrenoy.

Rocas: su división en estratificadas y no estratificadas, plutónicas ó de origen ígneo. Escala cronológica de su formación.

Definiciones. Épocas ó terrenos y su subdivisión. Horizontalidad de las capas de sedimento. Estratificación discordante. Rocas metamórficas.

Principales especies de rocas. Cuarzo, feldespato y mica. Granito. Porfidos. Traquitas.

Basaltos. Lavas. Esquistos. Púddingos. Arenas.

Rocas calizas. Arcillas. Margas. Yesos.

División geológica de los terrenos. Época ó terreno cuaternario. Idem id. terciario. Idem id. secundario. Idem id. de transición. Idem id. primario.

Rocas eruptivas.

NOCIONES DE DOTSIMASÍA Ó ARTE DE ENSAYAR LOS MINERALES.

Objeto de la Dosimasia. Definición ó importancia industrial. Ensayos por vía seca y húmeda. Volumetría. Consideraciones generales acerca de dichos métodos.

Instrumentos, aparatos, utensilios y operaciones más usuales. Reactivos de más uso para los ensayos industriales. Alcalimetría. Su objeto é importancia.

Determinación de la cantidad de álcalis cáusticos que pueden contener las potasas y sodas del comercio. Acidimetría. Su objeto é importancia.

Ensayos de los ácidos del comercio. Cloro-metría. Su objeto é importancia. Manera de indicar la riqueza de los coloruros decolorantes.

Generalidades acerca de los métodos volumétricos para los ensayos industriales de los menas de manganeso, hierro, estaño, cobre, plomo, antimonio, cinc, azufre, plata y oro.

Generalidades acerca de los ensayos por vía seca de los minerales de hierro, estaño, cobre, plomo, antimonio, cinc, mercurio, azufre, plata y oro.

NOCIONES DE METALURGIA

Metalurgia general. Noiones preliminares. Tratamiento mecánico de los minerales, generalidades: aparatos de deslodor, quebrantar, triturar, clasificar y lavar.

Tratamiento químico de los minerales, generalidades: calcinación, fusión, reducción, afin, licuación, destilación, sublimación. Copelación, amalgamación. Productos metalúrgicos. Hornos. Aparatos soplantes, combustibles.

Metalurgia de hierro. Noiones preliminares. Minerales de hierro, generalidades: magnetita, oligisto, simonita, hierro carbonatado.

Extracción del hierro. Generalidades, método directo, método indirecto. Noiones complementarias. Fundición. Generalidades. Clasificación. Observaciones.

Acero. Generalidades. Clasificación. Aceros naturales. Aceros cementados. Aceros pulados. Aceros fundidos. Aceros Bessemer. Producción.

Metalurgia del cobre. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del estaño. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del cinc. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del mercurio. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del plomo. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia de la plata. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del oro. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia de la platina. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del níquel. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del cobalto. Noiones preliminares. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del manganoso. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Metalurgia del bismuto. Noiones preliminares. Propiedades minerales. Extracción. Usos. Producción.

Magnesio. Paladio. Iridio. Cadmio. Generalidades. Arsénico. Noiones preliminares. Propiedades. Producción. Aleaciones. Sus propiedades y fabricación.

Bronce. Generalidades. Bronces de cañones. De campanas. De cimbalos. De monedas. De doradores. De telescopios. Bronce estatuario. Bronces industriales. Bronce de aluminio.

Latón. Generalidades. Fabricación. Aleaciones de metales preciosos. Aleaciones de oro y cobre, de plata y cobre. Oro de color. Título. Tolerancias. Aleado del oro y de la plata.

Aleaciones imitando los metales preciosos. Imitaciones del oro. Imitaciones de la plata. Observaciones. Carbones de naturaleza mineral. Noiones preliminares.

Hulla. Generalidades. Propiedades. Clasificación. Usos principales. Yacimientos. Antracita. Generalidad. Propiedades principales. Yacimientos. Usos.

Lignito. Generalidades, etc. Turba. Generalidades, etc. Kok. Generalidades. Propiedades. Fabricación. Usos.

Carbones artificiales. Noiones preliminares. Hudas aglomeradas. Generalidades. Fabricación. Usos. Betunes. Noiones preliminares. Yacimientos. Usos.

Breas. Noiones preliminares. Brea de hulla. Brea de lignito. Aceites minerales. Noiones preliminares. Aceite de breña. Aceite de hulla. Aceite de esquistos. Aceites de lignito, de turba. Petróleos, etc.

NOCIONES DE MINERÍA

Consideraciones generales. Capas. Estratos. Filones. Bolsadas. Yacimientos. Dirección. Inclinaón ó buzamiento. Potencia ó espesor cresta. Afloramiento. Si bandas. Astiles. Techo y muro ó yacente y pendiente. Mineral. Gangas. Minas. Canteras.

Exploración ó investigación. Generalidades. Calicata. Sondos. Trabajos subterráneos. Pozos. Galerías. Fortificaciones. Medios de ejecución. Herramientas ó útiles del minero. Mezclas explosivas. Pólvoras. Dinamita.

Explotación. Noiones preliminares. Explotación á cielo abierto. Materias blandas. Materias duras. Explotación de turbas.

Explotación subterránea. Generalidades. Métodos y procedimientos. Oraderos metalíferos. Combustibles fósiles. Materiales de construcción. Sal gema. Mineraliales saladas, agua del mar.

Trabajos accesorios. Transporte subterráneo. Extracción. Circulación de obreros. Ventilación. Alumbrado. Desagües.

Construcciones en la superficie. Principios que deben dominar en el proyecto y en la construcción de las casillas provisionales ó definitivas para herramientas, obreros, capataz, sobrestante, administración, etc.

Transporte en la superficie. Explicación de los diversos medios de verificarlos. Organización de los trabajos. Elección y preparación de los sitios más adecuados y condiciones generales á que han de satisfacer los talleres de preparación mecánica de los minerales, carpintero, herrero, depósito de los materiales, almacén de herramientas, pólvora, carboneras, casa de capataces, casa del sobrestante, administración, etc.

Geometría subterránea. Necesidad de tener planos exactos de las labores mineras. Instrumentos que se emplean para hacerlos. Brujula colgada y semicircular graduada. Brujula de tripode. Teodolito. Manera de operar con cada uno de estos instrumentos. Trazado gráfico. Inconvenientes que ofrece. Sistema de planos coordenados. Modo de marcar los rompimientos de labores subterráneas.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

Escritura al dictado con buena letra y ortografía. Delineación. Dibujo topográfico y rotulación con corrección y limpieza.

Levantamiento del plano de un terreno con nivelación, trazado de perfiles y curvas de nivel.

Construcción de este plano y perfiles en el gabinete. Determinación de la riqueza de un álcali, ácido ó cloruro del comercio.

Práctica de un ensayo de los minerales más comunes. Formalización de minerales y rocas y su preparación para estudios micrográficos. Madrid 23 de Abril de 1885.—A. PIDAL.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta hecha per el Consejo de Instrucción pública conforme al decreto de 30 de Noviembre de 1883, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Javier González Castejón y Elío, actual supernumerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de esta Corte, Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de dicha Facultad y Escuela, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier González Castejón y Elío.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Once años de servicio en la enseñanza oficial como sustituto, auxiliar y supernumerario.

Ocho cursos de explicación de cátedras.

Tercer lugar en la oposición á la cátedra de Procedimientos de la Central.

Desde 1869 socio numerario de la Academia de Jurisprudencia, donde ha desempeñado los cargos de Presidente de sección y otros menores, y tomado parte en sus discusiones y conferencias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por promoción de D. José M. Ferrerona, la plaza de Juez de primera instancia de Osuna, de ascenso, en la provincia de Sevilla. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 2 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicomedes de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 8 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hacen de manifiesto en la Sección de Banca de la misma.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 1.º de Agosto de 1883 y decreto de 29 de Febrero de 1875 se anuncia el extravió de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 67.336, de capital 57.768 rs. 30 mos., expedida á favor de la capellanía laical de Doña María Angela Sesé en la parroquia de Santa María de Malvenda; en la inteligencia de que dicha lámina quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 29 de Abril de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Reyes. X—4709

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición por cuenta y á perjuicio de D. Francisco Carreras y J. pro de 700.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.º La Hacienda pública contrata por cuenta y á perjuicio de D. Francisco Carreras el suministro de 700.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, suvidos de las clases y en las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Quantity (Kilogramos) and Price. Rows include 16 por 400 clase séptima, 21 por 400 clase octava, 22 por 400 clase novena, 42 por 400 clase décima, 29 por 400 clase capadura, and a TOTAL of 700,000.

2.º El tabaco objeto de este contrato ha de ser preciso mente de la clase anterior; de buena calidad, fresca, maduro, sano y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega deba efectuarse, con arreglo á las plazas señaladas en la condición 4.ª de este pliego; proceder directamente de la isla de Cuba y presentarse envasado en tercios, á la costumbre del mercado productor, y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.º Los tipos ó muestras de estos tabacos formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID, publicándose los correspondientes anuncios de referencia en la de la Habana, en mercaas de excepción y con arreglo á lo establecido en las condiciones 1.ª y 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.º Los 700.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que se expresan en el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 42 del citado pliego general:

Table with columns: PLAZOS DE ENTREGA, FÁBRICAS, CLASES (7.º, 8.º, 9.º, 10.º, Capadura, TOTAL), Kilogrs. It details delivery schedules for various factories like Alicante, Bilbao, Cádiz, etc., and the corresponding quantities for each class.

5.º El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 12 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.º Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desecados correspondan exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.º La subasta tendrá lugar el día 21 de Junio próximo, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.º La subasta se verificará bajo los mismos tipos que sirvieron de base al remate cuya adjudicación se hizo á favor del expresado D. Francisco Carreras y Jofre, á saber: el tabaco de la clase 7.ª, á 3 pesetas 90 céntimos cada kilogramo en limpio; el de la clase 8.ª, á 3 pesetas 20 céntimos; el de la 9.ª, á 2 pesetas 60 céntimos; el de la 10.ª, á una peseta 96 céntimos, y el de capadura, á una peseta 20 céntimos.

9.º El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 140.000 pesetas, en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.º

10.º Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 del propio mes, y Boletín oficial de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para las contrata de tabaco en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 700.000 kilogramos de tabaco hoja habana de Partido de la isla de Cuba, conforme á

las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Table with 2 columns: Quantity and Price (Pesetas). Rows include 112,000 Kilogramos clase 7.ª, 147,000 Kilogramos clase 8.ª, 454,000 Kilogramos clase 9.ª, 84,000 Kilogramos clase 10.ª, and 203,000 Kilogramos clase capadura.

Importa la valoración total la suma de... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vicuna.

S. M. el Rey (Q. D. G.) aprueba este pliego de condiciones. Madrid 24 de Abril de 1885.—El Ministro de Hacienda, F. Cos-Gayón. 2299—S

Banco de España.

Debiendo verificarse la corta de cupones que vence en 1.º de Julio próximo, correspondientes á los valores depositados en la Caja de efectos de este Banco, se avisa á los interesados: 1.º Q e hasta el 16 del actual, y previo pedido, podrán recoger los cupones en rama correspondientes á los citados valores. 2.º Que los que deseen conservarlos sin cortar deberán manifestarlo por escrito al Banco antes del citado día, menen-

nando el número del depósito, clase de valores y su importe. 3.º Que no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Julio inmediato. Desde 1.º de Junio los de 4 por 100 perpetuo. Desde el 16 de id. los de 4 por 100 amortizable. Desde el 15 de id. los de otros valores. Madrid 4 de Mayo de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Perdes.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 30 de Abril de 1885.

Table with columns: ACTIVO and PASIVO, Pesetas. It lists various assets like Acreditaciones, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc., and liabilities like Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, etc.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—S. E. D. O.—El Jefe de Contabilidad, León Bouchebant.—V.º B.º.—El Subgobernador, Benito Gutiérrez Fernández. X—4711

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVIGANTES

Número 42.

En cuanto se acaba á bordo este aviso, deberán recogerse los planos, cartas y documentos correspondientes.

MAR BALTICO

Estimaciones.

VALIZAMIENTO DE LAS COSTAS. (A. H., núm. 38/216. Paris, 1885.) En la primavera y verano de 1885 se colocarán las valizas siguientes en las aguas dancesas.

Estimaciones.

Banco TANGER, BAHÍA DE ALBORC. Al NE. del banco Tangen, por 3/2 de agua, una valiza flotante con estacada y percha á rayas rojas y blancas y globo rojo. Situación: 36° 38' 24" N. y 46° 37' 4" E. Fondo de Hoces. En la entrada:

1.º Una valiza flotante con percha roja y escoba al O. del extremo S. del banco de tierra de hierro, por 8/2 de agua. Situación: 35° 48' 48" N. y 46° 47' 31" E.

2.º Una valiza flotante con percha blanca y dos escobas por fuera del Huedéago, por 8/2 de agua. Situación: 35° 48' 29" N. y 46° 47' 7" E.

ANHECIFE NO. de ELERLO. Una valiza flotante con percha blanca y globo rojo en el extremo del banco de tierra, por unos 3/2 de agua, al N. 24 NO. del faro de la isla. Situación: 55° 39' 6" N. y 46° 29' 49" E.

Grupos de Is.

LILLEGRUND, PUNTA N. DE FONIA. Una valiza flotante con percha blanca, escoba y globo rojo al N. de Lillegrund, por 8/2 de agua. Situación: 55° 39' 42" N. y 16° 50' 4" E.

Al mismo tiempo se trasladará á la costa SE. del banco, por 9 metros de agua, la boya-valiza con estacada, percha roja y escoba que está en la actualidad en la del E. Situación: 55° 38' 48" N. y 16° 49' 29" E.

ENTRADA O. DEL CANAL DE RUDKOBING. Una valiza flotante

con estacada á rayas rojas y blancas, percha á rayas rojas y blancas y globo rojo en la medianía de la entrada O. del canal...

Situación: 54° 13' 45" N. y 16° 32' 37" E. Se avisará cuando se coloquen estas valizas y se enmiente la boya de la parte E. del Lillegrund.

CANAL DE SAN JORGE

Irlanda (costa S.).

BOYA DEL CHICAGO KNOLL. (A. H., núm. 385211. París, 1883.) La boya fondeada á 1/2 de cable al S. del Chicago Knoll...

Carta núm. 62 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa E.).

LUZ DE SCARIO, GOLFO DE POLICASTRO. (A. H., núm. 385242. París, 1883.) A causa de averías en su aparato de rotación, la luz de Scario aparecerá provisionalmente fija blanca...

Carta núm. 285 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL

Río de la Plata.

LUZ DEL CERRO, MONTEVIDEO. (A. H., núm. 385213. París, 1883.) La luz del Cerro en Montevideo, indicada como fija blanca con destellos de 15 segundos de duración...

Plano núm. 512 de la sección VIII.

Madrid 14 de Abril de 1883.—El Director, IGNACIO GARCÍA TUDELA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Vista la instancia presentada en este centro directivo por D. Mariano Emilio Fernández y Martín-Gante, vecino de esta Corte...

Vistas las certas de pago en que se acredita que dicho señor ha constituido como fianza el depósito correspondiente para garantizar su petición...

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881, y considerando que no hay inconveniente legal que se oponga á la concesión que se solicita...

Esta Dirección general ha resuelto conceder la competente autorización á D. Mariano Emilio Fernández y Martín-Gante, vecino de esta Corte, para que en el término de tres años pueda practicar los estudios de dicho ferrocarril...

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Universidad Central

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se procederá por oposición en el mes de Junio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 4.375 pesetas.

La id. de Montiel, con el de 323.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 312 pesetas 30 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La reusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. José Porrúa y Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que habiéndose rescindido por la Dirección general de Obras públicas la subasta de aceros de conservación de la carretera de tercer orden de Cúllar de Baza á Huéscar...

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1883, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contraata...

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 30 de Abril de 1885.—El Gobernador, José Porrúa y Moreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la carretera de Cúllar de Baza á Huéscar...

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.º)

(Fecha y firma del proponente.) 2293—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.

D. Leopoldo Bonilla, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. Matías Blanco Salvadores, D. José María Vivas y D. Justo Losada, Administrador, Contador y Tesorero que fueron respectivamente de esta provincia, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de 30 días comparezcan en esta oficina á fin de notificárselas una providencia que ha recaído en el expediente de alcances instruido contra D. Rafael Jiménez Crespo...

Badajoz 25 de Abril de 1885.—Leopoldo Bonilla. 3876—M—1

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

D. Santiago Illán Rodríguez, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Hago saber que según aparece del expediente de alcance formado á D. Joaquín Regot, Guardalmeación de efectos estancados que fué de esta provincia, resultó no poder presentar las dos certas de pago del depósito necesario que constituyó en la Sucursal de la Caja de Depósitos, por expresar haber sufrido extravío...

En su vista se anuncia por medio de este periódico oficial, en conformidad á la Real orden de 18 de Mayo de 1863 y artículo 21 del reglamento de la Caja de Depósitos de 30 de Junio de 1874, para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva remitirlas á esta dependencia dentro del término de 60 días, contados desde su inserción...

Pamplona 30 de Abril de 1885.—El Administrador, Santiago Illán. 3907—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

En virtud de reparo ocurrido al Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de la de gastos públicos del cuarto trimestre de 1870-71, por el presente se cita á D. Antonio Martínez Toro, auxiliar que fué de la comisión compradora de esta provincia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido...

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García. 3908—M

Administración del Correo Central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 22 Atanasia Alonso.—San Martín. 23 Blas Urbano.—Villares del Saz. 24 Zenón Garrido.—Alcabón. 25 Dolores Moreno.—Villacarrillo. 26 Eustaquia Sierra.—Robledillo. 27 Evaristo G. Vial.—Santander. 28 Epifanio Sancho.—Réus. 29 Emilio Callejón.—Casalilla.

- Núm. 30 Félix Rodríguez.—Escalona. 31 Felipa García.—Escobar. 32 Indalecio Gabaldón.—Vera. 33 José Díaz Basito.—Morai de Calatrava. 34 Juan José Sanz.—Tetuán de las Victorias. 35 Juan María Laspita.—Durango. 36 Josefa Arteaga.—Pamplona. 37 Jaime Sanahuja.—Castellón. 38 María Millas.—Sin dirección. 39 Nicolás García.—Abrandilla. 40 Pedro Padrón.—Alfonje. 41 Pedro Esbrey.—Zaragoza. 42 Ramón Checa.—Prados Redondos. 43 Ramón Aguinaco.—Orduña.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 4.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Pamplona, Velmaseda, Málaga, Huéscar, Barcelona, Idem, Sevilla, San Sebastián, Barcelona, Pregonal, Cartagena, Idem, Idem, Troyes, Londres, Valencia, Linares, Bilbao, Cartagena.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica del Departamento en sesión de anteayer, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y relación que le es unida, se saca á público y solemne remate la contratación de los materiales que se consideran necesarios en el Arsenal de la Carraca durante el primer trimestre del año económico de 1885-86...

El primero de hierros, grifos de bronce, tornillos y hejas de lata, por valor de 26.282 pesetas 28 céntimos.

El segundo, artículos de dibujo y otros valores, en 5.350 pesetas 35 céntimos.

El tercero, cales y ladrillos, importantes 3.770 pesetas, y el cuarto, varias maderas, ascendente su importe á 22.580 pesetas.

Los citados pliegos se hallarán de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de esta Capitanía general en todos los días y horas hábiles de oficina hasta aquel en que se celebre el remate, que tendrá lugar ante las Juntas especiales de subastas de los centros expresados, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz...

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.º, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que hagan proposición:

Table with 2 columns: Lot, Pesetas. Rows: Para el primer lote (1.314), Para el segundo lote (277), Para el tercer lote (188), Para el cuarto lote (1.629).

San Fernando 30 de Abril de 1885.—Camilo Carrier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número.....), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar materiales ó efectos de tal clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc. (todo en letra).

(Fecha y firma.) 2296—S

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

El Comisario de Guerra graduado, Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que habiéndose celebrado sin resultado la subasta de 4.000 quintales métricos de col condensado, propio para la fusión de aceros, que estaba anunciada para hoy día de la fecha, se convoca por el presente á una segunda licitación que tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que la primera, excepción hecha del precio límite, que será el de 7 pesetas y 20 céntimos por cada quintal métrico.

Trobía 29 de Abril de 1885.—León G. Berjano.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Eugenio de la Sala. 2297—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril último, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Clara de Villalobos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.365 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 247 pesetas y 29 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 1.º de Mayo de 1885.—El Presidente, Dr. Cayetano Sentís, Vicario Capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 2295—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierro y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886. Los precios fijos para el remate son los señalados en la relación que va unida al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 14.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 240 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejoras se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 630 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 4.º de Mayo de 1885.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, se comprometo á cumplir las y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación, y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2292—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia. INCA

A los herederos de D. Ventura Mateu Solivellas, y á los que en la actualidad se consideran con derecho á la hipoteca que se expresará, se hace saber que en los autos incoados en este Juzgado por mi actuación sobre llevar á efecto lo convenido en acto conciliatorio, y seguidos por los trámites del juicio ejecutivo á instancia de D. Nicolás Coll Pons contra D. Gabriel Mateu Coll, continuados luego por D. Juan Serra Massot, en concepto de marido de Doña Mariana Borrás Coll, causahabiente del citado D. Nicolás Coll, y últimamente por el Procurador D. Jaime Bennassar, en nombre de D. Luis Alcover, con el carácter de Jefe de oficina de la Sociedad anónima denominada *Crédito Bulear*, como cesionaria de la Doña Mariana Borrás, ha presentado dicho Procurador Bennassar, en la representación indicada, demanda incidental declarativa para que los que se consideren con derecho á la hipoteca general constituida á fa-

vor de la expresada Doña Ventura Mateu Solivellas por la cantidad de 1.000 libras mallorquinas, ó sean 3.333 pesetas 33 céntimos, por D. Francisco Mateu Solivellas, sobre el predio Las Casas Novas del término de la villa de Selva, perteneciente hoy el aludido predio á D. Juan Ranselló, en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los referidos autos á deducir los derechos que crean las asistencias referidas á la mencionada cantidad hipotecada, y en caso contrario presten su conformidad para su cancelación, cuya demanda fué admitida mediante providencia de 18 del actual dictada por D. Cristino Piñeyro Fernández, Juez de primera instancia de este partido, confiriéndose de ella traslado á los repetidos herederos de Don Ventura Mateu y demás que en la actualidad se consideran con derecho á la hipoteca incoada, y ordenándose emplazarles á la vez para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, presentándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que acompañe á oficio que se dirige al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, á fin de que por medio de su inserción en ésta tenga efecto el emplazamiento acordado por tratarse de personas inciertas, ó cuyo domicilio no consta, autorizo la presente en fecha á 15 de Abril de 1885.—Juan Ribas. X—1708

RUTE

D. José Peco Guerrero, Juez instructor de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente se cita y llama á Victoriano Aguilera Palominos, vecino de Iznajar, soltero, jornalero, de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de practicar diligencia de reconocimiento en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

Dada en Rute á 8 de Abril de 1885.—José Peco.—Por mandado de S. S., Juan Crisóstomo Padilla. J—2971

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, dictada en este día en la causa que se instruye por estafa de metálico á Antonio Rodríguez Barranco, vecino de esta ciudad en la calle Urraca Osorio, se cita y llama á éste para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, situado en los altos del Excmo. Ayuntamiento, á efecto de recibirle declaración y ofrecerle estos procedimientos; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Sevilla á 30 de Marzo de 1885.—José Gutiérrez. J—2796

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Iglesias de la Rosa, natural de Puerto Real, vecino de esta capital, hijo de José y de María, soltero, ex-sante de consumos, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y color triguero, para que en el término de 20 días, que empezará á contarse desde el día de la inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa que contra él se ha seguido por disparo de arma de fuego; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á fin de que por su parte practiquen diligencias para la busca y presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Sevilla 4 de Abril de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Manuel Martínez Reina. J—2818

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de alhajas sagradas verificado en la ermita de San Benito Abad, término de Castiblanco, la noche del 4.º de Marzo último, consistentes dichas alhajas en un cáliz, patena, cuchar, una lámpara y un peto de hilidos, todo de plata, y el capillo de la limasna, para que en el término de 15 días, á contar desde el día de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, situado en los altos del Excmo. Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el expresado delito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores del citado delito, y habidos que sean los pongan en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sevilla á 4 de Abril de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, José Gutiérrez. J—2850

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de gallinas y una pava, verificado en la madrugada

del 5 de Marzo último en la villa de Valencia, en su calle de S. villa, 3, primero, casa que habita D. Ignacio Galindo y Salado, llevándose cuatro gallinas y una pava de la propiedad de éste, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la *GACETA*, se presenten en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en el sumario instruido al efecto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del autor ó autores del repetido robo, y habidos los pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Abril de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, José Gutiérrez. J—2831

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Sisaña, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Troncoso Borrero, natural y vecino de esta ciudad, que habitó acostumbrado á tener su paradero en la calle Navarro, número 5, hijo de Borrero y María, viudo, casadero y de unos 70 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado, situado en calle de los Monsalves, núm. 11, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al aparecer inserta ésta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á Miguel Barrera Martín; apercibido de que de no hacerlo dentro del término que se le fija le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en su busca y captura hasta dejarlo en la cárcel á mi disposición del Juan Antonio Troncoso.

Dada en Sevilla á 4.º de Abril de 1885.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Naranjo y Mihara. J—2797

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abeja y Cálvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de lesiones Rafael Gasco Montero, sin mote, hijo de José y de Josefa, natural, vecino y residente de esta ciudad, soltero, alfarero y de 26 años de edad, que no tiene instrucción, y José Gasco Fernández, sin mote, hijo de José y de María Miranda, natural de Madrid, vecino y residente en esta ciudad, viudo, alfarero, de 66 años de edad y sin instrucción; siendo las señas del primero, bajo de estatura, pelo rubio, barbilampiño, afitado, ojos pardos, cejas al pelo, pestañas idénticas, facciones regulares, no se le nota ninguno particular; y viste chaqueta de paño claro larga, y pantalón hilo azul claro á rayas, llevando las señas del José Gasco, para que en el término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 14, á prestar declaración en la causa que contra los mismos se sigue; con apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á las Autoridades procedan á la busca de dichos individuos, cuyo paradero no se presume, si bien vivían en la calle del Espino, núm. 32, de esta ciudad, y en caso de ser habidos los conduzcan en clase de detenidos á este Juzgado.

Y también se cita por el término de 10 días para que comparezcan á prestar declaración en este Juzgado á los testigos Joaquín Gasco Montero y Ana Rodríguez Correa, bajo las obligaciones y responsabilidades de los artículos 410 y 420 de Código de procedimiento criminal y prevención de que el perjuicio á que haya lugar en derecho si no comparecen, por ser obligatoria su asistencia para prestar declaración en indicada causa.

Dada en Sevilla á 14 de Abril de 1885.—Fermín Abeja.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. J—3144

SOS

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez, Víctor Cortés, León Chavarri, Félix Sanz, Mariano Zabala y Tirilo Urpegui, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas personales se constan y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos sobre corta y sustracción de arboles del monte denominado Zareces; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Penz. J—2838

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Canalucho, natural y vecino de esta villa, cuyas señas personales se ignoran, así como su paradero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *GACETA*

ra de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirle declaración indagatoria acordada en causa criminal contra el mismo y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte denominado Zarcos; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del indicado sujeto, y siendo habido dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. J—2830

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Calvo, Manuel Jiménez, Alejandro Añete, Germán Villacampa, Salvador Ibáñez, Félix Sanz, Ignacio Bernón, Felipe Canaluche y Florencio Gayarre, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas personales no constan y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado Zarcos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. J—2854

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Espatolero, Manuel Jiménez, Félix Sanz, Florencio Baldas, Felipe Canaluche, Mariano Urrutia, Prudencio Morehón, Julián Chavari y Manuel Ventura, vecinos y naturales de esta villa, cuyas señas personales y paradero no constan, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado Zarcos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. J—2855

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencio Morehón, Manuel Jiménez, Ignacio Villa, Germán Villacampa y Francisco Larzós, vecinos de esta villa, cuyas señas personales no constan y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado Zarcos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. J—2856

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Mayayo, Prudencio Morehón, Salvador Calvo, Escolástico Memón, Florencio Balda, Félix Sanz y Cirilo Urpegui, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas personales no constan, como tampoco su paradero, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado Zarcos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de la policía judi-

cial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. J—2860

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Larzós, Mariano Rincón Samitier, y Juan Legaz, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas personales no constan, como tampoco su paradero, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado Zarcos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. J—2857

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Benedit, Liborio Vicente y Paeyo, Sebastián Lapieza, Manuel Jiménez, Florencio Balda, Cirilo Urpegui, Ruperto Lacasta y Juan Monforte, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas personales no constan y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado Zarcos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. J—2861

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Canaluche, natural y vecino de esta villa, cuyas señas personales, así como su paradero se ignoran, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con objeto de recibirle la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra el mismo y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte denominado Zarcos; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del indicado sujeto, y siendo habido dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. J—2862

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se erren con derecho á la herencia de D. Domingo Proceso de Arzubialde é Ibaragaray, que nació en la villa de Elorrio, provincia de Vizcaya, con fecha 1.º de Julio del año 1779, y cuya muerte se supone haber tenido lugar en la República del Perú, á donde se trasladó el año 1830, estableciéndose en la ciudad de Guayaquil; para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á hacer uso de su derecho; advirtiéndole que se ha personado en este Juzgado reclamando dicha herencia un sobrino del finado llamado D. Cecilio de Arzubialde, Cura ecónomo de la anteiglesia de Apatamonasterio.

Dado en Tafalla á 28 de Abril de 1885.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Nicolás Otamendi. 706—P

TARRAGONA

D. Antonio Verderol y Pallás, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se llama á Diego Jiménez Sierra, natural de Granada, hijo de Alfonso y de Teresa, soltero, jornalero, del campo, de 24 años de edad, de cinco pies de altura, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba lampiña, cara regular, color bueno, confinado por tentativa de parricidio en el establecimiento penal de esta ciudad, del que se fugó en la tarde del día 8 del actual, para que dentro del término de seis

días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mande á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del expresado Diego Jiménez Sierra, en caso de conseguirse su captura.

Tarragona 9 de Abril de 1885.—Antonio Verderol.—El actuario, José Ventosa. J—2977

D. Antonio Verderol y Pallás, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Paláu y Aguiló, hijo de Esteban y de María, natural de Montroig (Réus) de 30 años, soltero, tintero, de estatura regular, más bien alto que bajo, delgado, usa bigote corto, y viste americana y pantalón de color oscuro, gorra negra, y calza botas, por estar comprendido en el art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su núm. 1.º, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de causa sobre robo; y se le previene que si no compareciere será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca del expresado procesado, y si le hallaren le capturen y con la seguridad convenientes le pongan en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Tarragona 40 de Abril de 1885.—Antonio Verderol.—El actuario, José Ventosa. J—2976

TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita y llama á D. Carlos Bonamán y Caravantes, Comisionado que fué de la Delegación de Hacienda de esta provincia en el pueblo de Canillas de Albaida, de este partido judicial, por el año pasado 1883, cuyas circunstancias y actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en la causa que se sigue y por ante la fe del que refrenda contra el Alcalde y Concejales que fueron de la referida villa de Canillas de Albaida sobre usurpación de atribuciones; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrox á 28 de Marzo de 1885.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—2978

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos del sumario que se instruye sobre hurto contra Tomás Monzó y Rey, vecino del pueblo de Coll, distrito municipal de Barruera, se cita á D. Santiago Margosini, encargado de la compañía italiana que se dedicaba á la corta de maderas en los montes del término de Bohí, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja de la Casa Audiencia de la criminal de esta ciudad, á fin de prestar declaración en la referida causa; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar, caso de incomparecencia.

Trempe 1.º de Abril de 1885.—José Durán. J—2978

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Parisi y Martí, vecino de Montesquiu, de 36 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, barba clara, nariz regular, cara larga, color sano; viste pantalón y blusa y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Carlos Parisi, poniéndole á la disposición de este Juzgado.

Dado en Tremp á 6 de Abril de 1885.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—2897

TUDELA

D. Feliciano Jeiz y Rivera, Secretario actuario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido.

Doy fé que instruida causa criminal en este Juzgado contra Diego Carbonell Hernández é Ignacio Montoya y Escudero, ambos gitanos, sobre hurto, se dictó auto de terminación del sumario con fecha 13 de Marzo último, mandándose citar y emplazar á dichos procesados, ignorándose su paradero, se los cita y emplaza por medio de la presente cédula para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente, comparezcan ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Tafalla á usar del derecho que les compete en el nombramiento de defensores; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les hará de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tudela 8 de Abril de 1885.—El actuario, Feliciano Jeiz. J—2898

ÚBEDA

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hecho saber que en este Juzgado y por ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal de robo en averiguación de los autores del robo verificado en la noche del 2 del actual en casa de D. Francisco González, de esta vecindad, en cuya causa he acordado se expidan requisitorias para que por todos los dependientes de la Autoridad judicial se proceda á la busca y captura en su caso de los sujetos que penetraron en referida casa, siendo las señas de ellos las que después se expresarán, procediendo igualmente á la averiguación y rescate en su caso de los efectos siguientes: 1.000 pesetas en metálico; dos sortijas de oro, una con un diamante esmalte azul y otra con un brillante; seis cuchillos con cabo de plata, seis cucharas y seis tenedores del mismo metal, dos cadenas de reloj, una de oro y otra de plata; una palangana de plata, con las iniciales F. G.; dos medallitas pequeñas de plata; un reloj saboneta de plata y otro del mismo metal, sin tapa; una pistola antigua de pistón, y un puñal con cabo de marfil; y caso de ser habidos, se conduzcan y pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo acordado, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por los individuos de su policía se proceda á la busca de indicados sujetos y efectos.

Dado en Úbeda á 4 de Abril de 1885.—José Guerrero Díaz.—Por mandado de S. S., Francisco Montero.

Señas de los delictivos.

Uno de estatura regular, delgado, como de unos 30 años, sin barba, con una capa y al parecer una gerra, chaqueta oscura.

Otro de estatura baja, color moreno, sin barba, como de unos 22 años, sombrero negro de ancha ala, chaqueta oscura, y una cosa oscura al hombro.

Otro de estatura alta, color moreno, sin barba, como de unos 23 años, chaqueta oscura, chaleco claro, pantalón largo, sombrero de ancha ala negro, con una manta á cuadros claros y azules.

Otro como de 45 años, pelo entrecano, sombrero negro de ala ancha, con una cosa oscura al cuello y embozado en una capa.

Y otro como de unos 30 años, estatura alta, color muy moreno, sin barba, con pantalón á cuadros claros y oscuros, chaqueta negra y sombrero de ancha ala negro. J—2864

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad de Úbeda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hedefonso y Francisco López, hermanos, conocidos por los Candeleros, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en la causa que contra los mismos se sigue de oficio sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar por derecho.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales y dependientes de las mismas procedan á practicar en el término de su jurisdicción las más eficaces diligencias en busca de los referidos Hedefonso y Francisco López, y habidos se les haga saber verifiquen la comparecencia acordada.

Dado en Úbeda á 10 de Abril de 1885.—José Guerrero Díaz.—Por mandado de S. S., Hedefonso Moreno. J—2980

UTRERA

D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Trigo Alonso y Pablo Martín Losada, los cuales fueron detenidos en la villa de Alcalá de Guadaíra en 25 de Octubre de 1874, y procesados por expedición de monedas falsas, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan á prestar declaración en causa que se instruye en este Juzgado por el indicado hecho; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para averiguar el paradero de los susodichos Trigo y Martín, y conseguido procedan á su detención, remitiéndoles á esta cárcel á mi disposición.

Útrera 9 de Abril de 1885.—Darío Lago.—El actuario, Felipe Rojas. J—3003

VALDEORRAS

D. Gerardo Morena García, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Proto Alvarez, hijo de Manuel y de María, de 32 años de edad, casado, labrador y vecino de Casayo, término municipal de Carballeda, en este partido, natural de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villavelino, partido de Murias de Paredes, en la provincia de León, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia pendiente en causa criminal que contra el mismo se instruye á instancia de D. Narciso Arcos por usurpación de atribuciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dado en el Barco de Valdeorras á 14 de Abril de 1885.—Gerardo Morena.—El Secretario, Gregorio Fernández Vozes.

Señas del Proto.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., barba larga y rubia, nariz aguileña, cara ovalada; viste pantalón de paño oscuro, chaqueta de chinchilla, chaleco negro; calza botines, usa camisa blanca de lienzo fino, y á la cabeza sombrero hongo. J—3068

VALDEPEÑAS

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo al procesado Francisco Díaz García, vecino de Villanueva de la Fuente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Excmo. Audiencia de lo criminal de Manzanares; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar, pues así está acordado en cumplimiento á una orden de dicha Superioridad procedente de la causa que á dicho sujeto se le sigue por hurto de un revólver.

Dado en Valdepeñas á 1.º de Abril de 1885.—Federico Montoya.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. J—2799

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Clement y Llorca, hijo de Bartolomé y de Florentina, difuntos, natural de Finestrat, provincia de Alicante, partido judicial de Villajoyosa, vecino de esta capital, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 262, piso primero, habitación de la derecha, de 80 años de edad, viuda de Vicente Llorca, de profesión lavandera, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, sin que tampoco sea de presumir dónde se halle, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de Cadireas, frente á la Administración principal de Correos, ó en el despacho del infrascripto Escribano, calle de la Unión, núm. 6, piso tercero, con el fin de ser notificada de cierta providencia recaída en la causa que contra la misma se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 11 de Abril de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Luis Martorell. J—2984

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria á Vicente Ibáñez y Rodríguez, que se dice ser natural de Pina de Ebro, que sostenía relaciones con José Vidal y Valls, con quien ha vivido hasta el día 11 del actual en el piso segundo de la casa núm. 13 de la calle Baja, en esta ciudad, de cuyo domicilio se ha ausentado sin que conste su paradero ni sea de presumir donde se encuentre, ignorándose más antecedentes respecto de la misma y sus señas personales y vestimentales, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel Asilo de mujeres de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y el José Vidal estoy instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ruego y suplico á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento se sirvan disponer la busca y captura de la Vicente Ibáñez y Rodríguez, y su conducción á la cárcel Asilo de mujeres de esta ciudad, si fuere habida, dándose de ello aviso á este Juzgado.

Valencia 14 de Abril de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Enrique García. J—3069

VALENCIA—SERRANOS

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Gregorio Granell, hijo de Fortunato y de Rosa, natural y vecino de Moncada, de 24 años, soltero, herrero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Ramón Bosch y Soriano en el pueblo de Moncada á 3 de Marzo último.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del procesado por hallarse ausente ó ignorarse su actual residencia.

Dado en Valencia á 8 de Abril de 1885.—Esteban Gómez.—Ante mí, José Pamblanco. J—2921

VALMASEDA

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente y término de 30 días se cita y llama á Julián Calvo Medina, residente en San Salvador del Valle, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho

plazo se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sustancio por hurto de un reloj y una faja á Lorenzo Prieto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á su captura y le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Valmaseda á 4 de Diciembre de 1883.—Sebastián Miguel.—Por su mandado de S. S., Eusebio González. J—2800

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Ramón Alonso Allende, hijo de Tomás y Vicenta, natural de Buzón, partido judicial de Riaño, provincia de León, de 39 años de edad, casado, inspector de orden público que ha sido de San Pedro Abanto, y á Timoteo Paniagua Fernández, hijo de Pío é Isidora, natural de Villapalmea, partido judicial y provincia de Zamora, de 35 años de edad, casado, y agente de orden público que ha sido de San Pedro Abanto, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa que se les siguió sobre detención arbitraria y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Ramón Alonso Allende y Timoteo Paniagua Fernández, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de esta villa al objeto indicado.

Dado en Valmaseda á 13 de Abril de 1885.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Eusebio González. J—3070

VALORIA LA BUENA

D. Félix Ordás Rodríguez, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Por el presente segundo edicto se anuncia nuevamente la muerte intestada de D. Andrés Pachón Martínez, natural de Frómista, provincia de Palencia, vecino y cura párroco que fué de Cabezas, ocurrida en 2 de Febrero último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que los presentados en virtud del primer llamamiento lo son Mercedes, Virginia, María Santos, María Asunción y Aquilino Martínez Esacho, Hermenegilda Pérez Martínez, María, Benita y Antonio Martínez y Martínez, todos parientes dentro del cuarto grado del finado D. Andrés Pachón.

Dado en Valoria la Buena á 24 de Abril de 1885.—Félix Ordás Rodríguez.—Por su mandado, Maximino Alonso. 760—P.

VALVERDE DEL CAMINO

En causa que pendió en este Juzgado en averiguación de si es ó no falso un libramiento expedido por el Ayuntamiento de Zalamea la Real, está acordado que presten declaración Antonio González, Manuel Joaquín, José de la Quintana, Antonio Rivero, José Durán, Juan Duque y Manuel Pérez, trabajadores que fueron en la aldea de Liblinto en el año 1883 y como no se sabe su paradero ni su vecindad, el Sr. Juez ha mandado publicar la presente que sirve á aquellos de citación en forma á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el indicado objeto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Valverde del Camino 7 de Abril de 1885.—El actuario, Juan Ramírez Cruzado. J—2899

D. Eduardo Madrián y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González Sánchez, de 29 años, casado, barrendero, natural de Sevilla, vecino de Huelva, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara redonda, color moreno, barba poblada y usa bigote, y viste pobremente, para que en el término de 15 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Vicente Rico y Lagunas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citado sujeto, y caso de encontrarlo procederán á su detención, remitiéndolo á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Valverde del Camino á 13 de Abril de 1885.—Eduardo Madrián.—El actuario, José Arroyo. J—3004

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Cándido Vélez, en nombre y con poder bastante de D. Florencio Sinués Oliván, vecino de esta población, contra Doña Jerónima López, esposa de D. Carlos de Azprez y Azprez, y los cónyuges D. José María de Azprez y Seró y Doña María del Carmen Morell, vecinos que fueron aquéllos de Estadilla, y éstos de Almezar, para que se les obligue á cancelar totalmente la hipoteca á favor de los mismos constituida sobre una casa situada en la calle de la Cade-

na de esta capital, demarcada con el núm. 70 antiguo y 40 moderno, ó en otro caso se declare extinguido por prescripción el mencionado gravamen, tiene acordado en providencia de hoy á instancia del demandante se haga saber á los demandados quienes ha sido acusada la rebeldía que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, personándose en forma en los indicados autos, recogiendo las copias de la demanda y documentos presentados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y siendo ignorado el paradero de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 y 328 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inscripción en la GACETA DE MADRID; haciendo constar que el término deberá contarse desde el día siguiente al en que fuere inserta esta cédula que expido en Zaragoza á 23 de Abril de 1885.—El actuario, Justo Emperador. X—4707

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de Hierro y acero de Bilbao.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 27 de los estatutos, el Consejo de administración de la Sociedad convoca á junta general ordinaria para el día 23 de Mayo próxima, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica del Carmen.

A dicha junta se someterá la aprobación del balance y cuentas sociales pertenecientes al año 1884 tratándose además de todos los asuntos que comprende el art. 33 de los estatutos.

Tiene derecho de asistencia todo accionista que posea por lo menos 100 acciones, y los que tengan menos pueden reunirse hasta llegar á dicho número como mínimo, y delegar la representación en uno de ellos.

Para ejercer el derecho de asistencia es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en las del Com. té en Madrid, Infanta, 31.

Estos depósitos se reciben hasta el día 22 del citado Mayo próximo en el primer punto, y hasta el 20 del mismo mes en el segundo. Se entrega en cambio el correspondiente resguardo, donde consta el número de acciones depositadas, el nombre del depositante y número de votos que le corresponden, cuyo documento ha de exhibirse para entrar en el local donde se celebre la junta. El tos resguardos son transferibles á otro accionista que tenga otro á alógo á su nombre y para sólo los efectos de asistencia á la junta, mediante comunicación dirigida al Sr. Presidente del Consejo, salvo los casos previstos en el art. 36 de los estatutos.

Bilbao 30 de Abril de 1885.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Fernando Muñoz. X—4710

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinos de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.000 á 1.200 pesetas el kilogramo.
Carne de cerdo, de 1.100 á 1.200 pesetas el kilogramo.
Hígado de vaca, de 1.000 á 1.200 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 1.000 á 1.200 pesetas el kilogramo.
Tachón blanco, de 2 á 2.400 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.700 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.36 á 0.40 pesetas el kilogramo.
Carbón, de 0.45 á 1.200 pesetas el kilogramo.
Indias, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.40 á 0.45 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.25 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Café, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Habas, de 1.00 á 1.10 pesetas el kilogramo.
Pavos, de 0.18 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Asiático, de 1.20 á 1.25 pesetas el kilo, y de 40 á 42 el de Europa.
Vino, de 0.70 á 0.80 pesetas el litro, y de 7 á 8 el de Castilla.
Potrillo, de 0.75 á 0.80 pesetas el kilo, y de 6.00 á 7.00 el de Castilla.

Reses degolladas.

Vacas, 179.—Corderos, 815.—Terminas, 83.—Ovejas, 4.—Total, 1.086.

En peso en kilogramos..... 51.336.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with 4 columns: Parte de recaudación, Ptas. Cént., Parte de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Madrid.

Madrid á 4 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1885.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA del aire, HUMEDAD del aire, DIRECCIÓN del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., 10 de la m., etc.

Table with 2 columns: Variable, Value. Rows include Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, Velocidad del viento, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la marina, y en Francia é Italia á las diez y seis del día 4 de Mayo de 1885.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include San Sebastián, Bilbao, Pineda, etc.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include Oporto, Lisboa, Cáceres, etc.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include Cartagena, Alicante, Murcia, etc.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include Ferrol, Zaragoza, Sevilla, etc.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include Madrid, Excmo. Ayuntamiento, Ciudad Real, etc.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include París, San Sebastián, San Pedro de Macoris, etc.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include Orense, Oporto, Cáceres, etc.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include Madrid, Excmo. Ayuntamiento, Ciudad Real, etc.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include Orense, Oporto, Cáceres, etc.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include Orense, Oporto, Cáceres, etc.

Table with 7 columns: Localidades, Hora, Dirección, Estado del cielo, Viento, Estado del cielo de la noche. Rows include Orense, Oporto, Cáceres, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Rows include Alcobate, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: Variable, Value. Rows include Paris 2 de Mayo, Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with 2 columns: Variable, Value. Rows include Londres á 90 días fecha, París á ocho días vista, etc.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Variable, Value. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

ABIENDO DISPUESTO LA EXCMA. SRA. DOÑA JUANA María de Barrioabal en su memoria testamentaria que por la muerte sin hijos de su primo y hermano político Don Agustín Echeo Bereibar se adjudique á los parientes más cercanos del mismo por el apellido Echeo Bereibar los bienes que pertenecían á la testadora en la provincia de Guipúzcoa, consistentes en un caserío con sus agregados titulado de Gallarraga, sito en el Valle de Anguizar, término municipal de Elgueta; los que se crean con derecho y lleven aquí el día de presentarse los documentos que acrediten su parentesco con el referido D. Agustín en el estudio de D. Jose Joaquín de Egaña, Abogado de Vergara.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—Los testamentarios, Demetrio Larroder.—Vicente Gutiérrez. X—4706

SANTOS DEL DIA

San Pío V, Papa; San Teodoro, Obispo, y la Conversión de San Agustín. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLÓN.—A las ocho y tres cuartos.—Por un inglés.—Los bandos de Villafrida. A las diez y tres cuartos.—Los estanqueros aéreos.—Melones y calabazas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 31 de abono.—Turno 1.º impar.—Rantzau.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—(Beneficio de D. Juan Montijano.)—En la tierra como en el cielo.—La del principal.—El dedal de plaza.—El pan de la emigración.—Juez y parte. TEATRO REALVA.—A las nueve.—Función 121 de abono.—Turno 1.º impar.—Niniche.—Coigar el hábito.—Correo interior. TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—(Beneficio.)—A la Vicaría.—La alondra y el gorrión.—Política interior.—La Baronessita. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 55 de abono.—Turno 1.º impar.—Todo el mundo.—Ya pareció aquello.—Intermedios por el sexteto. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.